

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N°
00199-2011-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH –
HUARAZ. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

BRAVO VALVERDE PEDRO FEDERICO

ORCID: 0000-0002-7280-3895

ASESOR:

DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488X

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00199-2011-0-
0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ - 2021.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bravo Valverde Pedro Federico

ORCID: 0000-0002-7280-3895

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Huaraz, Perú

ASESOR

Domingo Jesús Villanueva Cavero

ORCID:0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Presidente

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMÍN

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Miembro

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Miembro

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESÚS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por Brindarme La Voluntad Y El Deseo De
Aprender Siempre.

Pedro Federico Bravo Valverde

DEDICATORIA

A Mis Padres.

Por Dar-me Siempre Su Apoyo Y
Comprensión Durante Toda Mi
Vida.

A Mis Hijos(as).

Por Ser El Motor Y Motivo De
Toda Esta Competencia Diaria En
Mi Vida.

Pedro Federico Bravo Valverde

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Obligación de dar suma de dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2021; ¿Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal? La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta a; y de la sentencia de segunda instancia: Media y Alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, obligación de dar suma de dinero y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on, the obligation to give sums of money according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 of the Judicial district of Ancash, Huaraz 2021; Is it type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal? Data collection was carried out, from a selected dossier by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a matching list, validated by expert judgement. The results showed that the quality of the expository, considerate and decisive part of: The judgement of First instance was of rank: very high, very high and very high; and the second instance sentence: Low, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and high rank, respectively.

Key words: quality, motivation, obligation to give sum of money and sentence.

INDICE FINAL

TITULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
INDICE FINAL.....	ix
I. INTRODUCCION.....	13
1. Planteamiento de la línea de investigación.	15
1.1. Planteamiento del problema.....	15
a) Caracterización del problema.....	16
b) Enunciado del problema.....	16
1.2. Objetivos de la investigación.....	16
1.2.1. General.....	17
1.2.2. Específicos.....	17
1.3. Justificación de la investigación.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases Teóricas.....	22
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	22
2.2.1.1. Acción.....	22
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	23
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	23
2.2.1.1.4. Alcance	24
2.2.1.2. La jurisdicción.....	24
2.2.1.2.1. Conceptos	24

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	25
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional....	32
2.2.1.3. La competencia.....	32
2.2.1.3.1. Conceptos	32
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	33
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	34
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	34
2.2.1.4. La pretensión	34
2.2.1.4.1. Conceptos	35
2.2.1.4.3. Regulación.....	35
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.5. El proceso.....	35
2.2.1.5.1. Conceptos	36
2.2.1.5.2. Funciones.....	36
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	36
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	36
2.2.1.5.4.1. Conceptos	36
2.2.1.6. El proceso civil.....	37
2.2.1.6.1. Conceptos	37
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	37
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	41
2.2.1.7. El Proceso de Sumarísimo.	41
2.2.1.7.1. Definición	42
2.2.1.8. La Audiencia Única.....	42
2.2.1.8.1.1. Definición	42
2.2.1.8.1.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil	42
2.2.1.8.1.2.1. Nociones	43
2.2.1.8.1.2.2. La prueba	43

2.2.1.8.1.2.3. En sentido común y jurídico	43
2.2.1.8.1.2.4. En sentido jurídico procesal.....	43
2.2.1.8.1.2.5. Concepto de prueba para el Juez	43
2.2.1.8.1.2.6. El objeto de la prueba.....	43
2.2.1.8.1.2.7. El principio de la carga de la prueba.....	43
2.2.1.8.1.2.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	44
2.2.1.9. La sentencia.....	44
2.2.1.9.1. Conceptos.....	44
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	44
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia	45
2.2.1.9.4. El principio de congruencia procesal.....	45
2.2.1.9.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	46
2.2.1.9.5.1. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.....	49
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios En Proceso Civil.....	50
2.2.1.10.1. Concepto.....	50
2.2.1.10.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.10.3. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	52
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
III. METODOLOGIA.....	68
IV. RESULTADOS.....	73
V. CONCLUSIONES.....	111
<i>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</i>	<i>113</i>
ANEXO: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	116
ANEXO: OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE (1 ^{era} Sent.).....	116
ANEXO: INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	131
ANEXO: PROCEDIMIENTO DE RELECCIÓN, ORGANIZACIÓN CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	138

ANEXO: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ETICO.....	167
ANEXO: CONSENTIMIENTO INFORMADO	168
ANEXO: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	169
ANEXO: PRESUPUESTO.....	170

I. INTRODUCCIÓN

La investigación realizada demuestra resultados del análisis de la de primera y segunda instancia emitida en un proceso civil sobre la obligación de dar suma de dinero, es un trabajo individual que está integrada a una línea de investigación denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

La necesidad del estudio de procesos acabados y las resoluciones de sentencias existentes en un expediente judicial, tienen como objetivo principal encontrar realidades en la aplicación y manejo de la función judicial, tomando en cuenta los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y naturales como podemos encontrar en las fuentes subsiguientes:

En El Contexto Internacional:

Lucindoc (2015). “La Administración de Justicia en Latinoamérica”, quien señala que producto de las nuevas tendencias de carácter constitucional que se originaron en Venezuela, terminando el siglo XX, se produjeron una serie de transformaciones en todos los niveles del Sistema Judicial venezolano; cambios significativos que contrastan con la realidad que vive la población, en la que se considera que gran parte de ella, por no decir las dos terceras partes de sus habitantes viven en situaciones de total carencia económica o extrema pobreza, con insuficientes medios económicos para solventar o cubrir las necesidades primarias o básicas, más aún si se trata de perseguir una acción judicial en la que necesariamente necesitan de la participación de un abogado para materializar ciertos derechos de naturaleza privada, tornándose para ellos casi imposible acceder al sistema de justicia, no solo por la situación de inestabilidad que vive el país, sino también por la economía que apremia.

Respecto de España se encontró lo siguiente:

Sánchez (2010) manifiesta que el poder judicial no es independiente, ya que el

autogobierno del Consejo General del Poder Judicial se ha visto sustituido por la decisión de los partidos políticos para designar a los miembros del Consejo, confluendo de forma directa el Ministerio de Justicia así como el área de Consejerías de las Comunidades Autónomas que controlan de forma directa la obtención de Justicia en el País, es por ello, que el Tribunal Constitucional ha calificado como la Administración de la Administración de Justicia, mediante las dotaciones, discrecionales, de medios materiales y personales necesarios para el servicio de la Administración de Justicia, generando que las decisiones no se ajusten a derecho sino al populismo existente en cada momento social, con falta de motivación judicial.

En relación al Perú:

En nuestro país la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia. El estado peruano a través de sus gobernantes está en la obligación de garantizar la justicia en la nación, resolviendo así conflictos de interés y generando una paz social dentro del país.

Así mismo el estado de pobreza, analfabetismo y a la desnutrición en nuestro país hace que el acceso a una justicia de igualdad sea cada vez menor, debido a que guardan una relación continua, pues los sectores más pobres, en algún momento, deben prevalecer otros derechos fundamentales para la subsistencia como el derecho a la vida o a la alimentación. Por consiguiente, se observan dificultades para acceder a una justicia de equidad donde el ciudadano de menos recursos económicos cuente con una asesoría de igual o mejor forma que un ciudadano de mayor recurso económico. Por ello muchas personas desconocen o conocen sus derechos. Como consecuencia, este contexto se manifiesta con el desconocimiento de la asistencia legal gratuita.

Otra realidad imprescindible es, mejorar paulatinamente el tema de las “decisiones

judiciales”, con especial énfasis en expedir sentencias que no adolezcan de vicios o defectos, que puedan producir o generar alguna duda, suspicacia o sinsabor en los justiciables, germinando la idea de corrupción; para ello, los jueces deben incrementar o adquirir mayores conocimientos para lograr que sus decisiones sean entendibles, claras y precisas para el usuario que espera recibir un fallo convincente, sea favorable o desfavorable, generando un clima de tranquilidad y transparencia. (AMAG., 2008).

El estado garantiza a toda persona, el derecho a gozar de la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, la misma que debe ejercerse con sujeción a un debido proceso, conforme lo establecido en el inciso 3) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

1.1. Planteamiento del problema:

a) Caracterización del problema.

En particular la investigación a desarrollar está sustentada en el **expediente N° 00199- 2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021**, en referencia a un proceso civil de obligación de dar suma de dinero; donde se observó que en la sentencia (resolución N°28 del 16 de octubre del 2013) de primera instancia declaro fundada la demanda dando lugar a que los demandados presente un recurso de apelación contra dicha sentencia, lo cual motivo la sentencia de segunda instancia, que con resolución N°29 del 11 de mayo del 2016 se confirme la sentencia de primera instancia, precisando que el proceso no es de ejecución sino estrictamente de un proceso sumarísimo de obligación de dar suma de dinero.

Este proceso en términos cuantitativos el plazo de determinación de inicio es la interposición de la demanda que se realizó el 07 de marzo del 2011 y terminando el proceso con la expedición de la resolución de la Sala Civil Transitoria N°29

de fecha 11 de mayo del 2016, con esto podemos percibir que el proceso tuvo una duración de seis años, dando como estudio del problema el siguiente:

b) Enunciado del problema.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021?

1.2. Objetivo de la investigación

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Obligación de Dar Suma de Dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, contenidos en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021.

1.2.2. Específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la Sentencia De Primera Instancia.

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación.

Esta investigación se fundamenta en demostrar que cada día se va incrementando el índice de casos en el derecho de obligaciones específicamente en la **obligación de dar suma de dinero**, por cuanto en esta ocasión se analizara conceptual y normativamente una de las formas de DAR más importantes en el derecho civil por cuanto son las demandas de ese tipo que se presentan en los juzgados civiles, con más frecuencia. El tema de investigación es relevante en el contexto actual en el que surgen formas modernas de pago en las actividades económicas frente a las formas tradicionales de pago contemplados en nuestro código civil esta realidad exige que se incorpore en nuestra normatividad formas flexibles de cumplir con estas obligaciones. Así mismo las obligaciones se entienden como todo deber que un individuo tiene o en tanto pueda adquirir posteriormente con los demás y deberes que se tienen respecto a la propia persona estos deberes están referidos a cualquier clase de relación o sujeción de las personas. Se incluye en esta acepción los deberes éticos, morales, religiosos, de usos sociales así también lo deberes normativos no importa que provengan del derecho público o privado. Cabe resaltar que la obligación de dar suma de dinero se basa en una

Relación jurídica que nace partir de una obligación, incluye a dos partes; parte acreedora y la parte deudora, no puede desligarse la relación de ninguna de ellas la primera de ellas constituye el lado activo y la segunda el lado pasivo de la obligación;

la relación obligacional entrelaza dos elementos esenciales inseparables e imprescriptibles, la del acreedor y la del deudor. Por último, con el presente trabajo de investigación, se medirá cuantitativamente la calidad de los fallos judiciales, es el de servir de incentivo a los justiciables para analizar, cuestionar o criticar alturadamente las decisiones que emanen de los órganos jurisdiccionales porque constituye un derecho amparado y previsto en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra norma de mayor jerarquía como es la constitución, con las restricciones que prevé la ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Los antecedentes que se emiten en esta investigación son sentencia que derivan de una investigación somera desde el punto de vista descriptivo por el cual se nos indica como la jurisprudencia ha modificado a las distintas acciones del ser humano ya sea por negligencia o por voluntad propia de cometer estos ilícitos y por la cual la doctrina expresa posibilidades de solución de conflictos mediante los procesos civiles, a continuación, citamos casos de relevancia acerca de la investigación.

- Expediente N° 1273-2014 AREQUIPA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO. Lima, quince de mayo de dos mil quince. - LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; Vista la causa número mil doscientos setenta y tres – dos mil Catorce; y producida la votación con arreglo a ley, fundada la demanda y emite sentencia a favor del agraviado.
- El expediente judicial N° 00817-2012-0-2601-JP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes del Distrito Judicial de Tumbes, que obtiene un proceso sobre Obligación de Dar Suma de Dinero; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; dando lugar a que la parte demandada presente el recurso de apelación contra dicha sentencia que declara fundada en parte la demanda; por lo consiguiente se concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo; lo que motivó la sentencia de segunda instancia, donde el Juzgado Civil Permanente de Tumbes resolvió confirmar la sentencia apelada mediante resolución N° 20, de fecha doce de Noviembre del 2014.
- Distrito Judicial de Ancash Exp. N° 98-0055-02701-JX-P Recuay, 09 de diciembre

de 1998: FALLO: CONDENANDO al acusado JULIÁN ELÍAS CASTILLO VERGARA como autor del delito contra el Patrimonio —ESTAFA y OTRAS DEFRAUDACIONES — ESTAFA GENÉRICA — en agravio de Pascual Sánchez Ortiz, a dos años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, conforme a lo establecido en la última parte del artículo N° 57 del Código Penal; bajo las siguientes reglas de conducta: a) abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas en gran cantidad; b) no frecuentar lugares de dudosa reputación; c) respetar al agraviado y familiares; d) no volver a cometer delitos dolosos; e) comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes al local del Juzgado a dar cuenta de sus actividades, 269 firmando el cuaderno de control respectivo; f) no ausentarse del lugar del juicio ni cambiar de su residencia sin previo aviso al Juzgado; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento a alguna de 'estas reglas establecidas de aplicársele lo previsto en los artículos 59 y 70 del Código Penal; por concepto de reparación civil FIJO: la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES que el condenado deberá abonar a favor del agraviado Pascual Sánchez Ortiz; sin perjuicio de devolver los doscientos cincuenta nuevos soles que recibió en calidad de préstamo; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución CURSESE los boletines de condena a la entidad respectiva y fecho ARCHIVESE en la oficina correspondientes.

- Expediente N° 3361-2004-AA/TC. “Siendo ello así, puede aseverarse la necesidad de reconocer una instancia plural. Este derecho es el fundamento a recurrir razonablemente las resoluciones ante las instancias superiores de revisión final, más aún si se ha reconocido este derecho en la Constitución, en su artículo 139°, inciso 6, cuando señala que debe existir la pluralidad de instancias. El recurso no debe tener una nomenclatura determinada, pero debe suponer una revisión integral de la recurrida, fundada en el derecho”.
- Expediente. N° 2106-2003-Lima. En Diálogo con la Jurisprudencia. El Proceso Civil en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima, 2008. Pág. 295.

- Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 9 de Septiembre de 2008 (Expediente: 002862-2008) Obligación de Dar Suma de Dinero Las Sentencias Mencionadas por el Recurrente no Constituyen Jurisprudencia Vinculante para Este Órgano Jurisdiccional, por lo que se Declara la Improcedencia.

Así mismo Casassa, (2011), Perú, en su tesis “el debido proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero”: en busca de un proceso justo, señala que el proceso de ejecución en el contexto del sistema procesal tiene una gran importancia, por cuanto constituye —o debería constituir— el instrumento para que los acreedores, frente a la renuencia de sus deudores, puedan recuperar en forma efectiva sus créditos. Y de su efectividad, no pocas veces, depende la efectividad misma de todo el sistema procesal. Es más, los procesos de ejecución, en el conjunto de la carga procesal de nuestros Juzgados —tanto de Paz Letrados como Especializados—, representan un elevado porcentaje. Por lo consiguiente señala que nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a no elaborar los efectos ejecutivos que el título posee Serrano, (2012), El Salvador, en su tesis: “El proceso de ejecución forzosa y su regulación en el código procesal civil y mercantil”, señala que el proceso de ejecución forzosa, solo puede tener lugar en el supuesto en que el sujeto que resulte obligado no cumpla voluntariamente la obligación contenido en el título de ejecución, en el plazo concedido por el juzgador para el cumplimiento voluntario.

Saavedra & Montero, (2017), Lima, señala en su tesis “La Indemnización en las obligaciones de dar sumas de dinero y el tratamiento de la cláusula penal”. El dinero como herramienta económica de intercambio de bienes y servicios tiene un

Tratamiento especial en la legislación civil. Esto por las funciones que cumple en el mercado. Los intereses constituyen el fruto civil del dinero, en caso de ser compensatorio, y la indemnización por la falta de pago oportuna, en caso de ser moratorio. Por lo tanto, las deudas dinerarias tienen como supuesto de incumplimiento solo la mora, ya que el dinero es un bien fungible, por lo que la figura del incumplimiento absoluto no es concebible, en ese sentido los únicos daños que se generan son de orden moratorio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción

Es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La pretensión es la concreción de esa potestad. La demanda es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). (Illanes F, 2010)

La acción es la manifestación del poder concebido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista el autor material del mismo (Cubas, 2006)

2.2.1.1.1. Características Del Derecho De Acción

✓ Illanes F, 2010

- Emerge de una de las partes.
- No obligatorio. Se puede transar.
- Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, pueden

disolver el proceso.

- Revocable.
- Privado. Las partes son dueños del proceso.
- Particular. Porque atañe a intereses privados.
- Es un derecho subjetivo que genera obligación
- Es de carácter público
- Es autónoma
- Tiene por objeto que se realice el proceso

2.2.1.1.2. Materialización de la acción.

La acción se materializa con la presentación de una demanda, que viene ser el primero acto procesal del proceso, la cual, contiene el pedido o pretensión del demandante con el fin de hacer valer su derecho.

2.2.1.1.3. Alcance.

Una vez ejercitado el derecho de acción el órgano jurisdiccional tiene que emitir un pronunciamiento dentro del cual puede encontrarse enmarcado dentro del último párrafo del artículo 128° del Código Procesal Civil, declarando improcedente la demanda in limine, sustentándose en la omisión o defecto de un requisito insubsanable descritos en el artículo 427° del Código Procesal Civil.

Por su parte, el alcance de la calificación de la demanda “in limine” repulsará la demanda por improponible sin entrar a conocer de los hechos en que se funda, haciendo mérito tan sólo de la norma obstantiva. Asimismo, la decisión desestimatoria, en la especie, resuelve el fondo mismo de lo pretendido, de

modo que constituirá una verdadera sentencia definitiva de mérito, con autoridad de cosa juzgada material.

2.2.1.2. La Jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Proviene de la expresión latina **ius dictio** que significa “decir el derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (Portal de Transparencia del Estado de Campeche)

Monroy Gálvez (1996), considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia.

2.2.1.2.2. Elementos De La Jurisdicción

Notio: Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76, cuando de las facultades de conocer de los tribunales. La facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles

la posibilidad de que presenten pruebas).

Vocatio: Es la posibilidad al otro de apersonarse. Facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía.

Coertio: Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio.

Iudicium: Corresponde a la facultad de juzgar.

Executio: Es la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales Aplicables A La Función Jurisdiccional

El poder judicial según la definición del Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanillas, es el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, órganos de apoyo que hacen Posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos.

➤ **Principio De La Unidad Y Exclusividad De La Función Jurisdiccional.** "El principio de unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional reconocido en el artículo 139°, inciso 1 de la Constitución, prescribe que:

“No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. En atención a ello, la Constitución ha establecido, como regla general, que corresponde al Poder Judicial el avocamiento único y singular del estudio y solución de los diversos tipos de conflictos jurídicos (principio de unidad), prohibiéndose al legislador que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos no conformantes del Poder Judicial (principio de exclusividad).

➤ **Principio De La Independencia En El Ejercicio De La Función Jurisdiccional.**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Por lo tanto “la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley”.

➤ **El Principio De La Observancia Del Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional.**

“Este principio tiene consagración constitucional (art. 139° “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inc. 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”), así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 7°. Tutela jurisdiccional y debido proceso. Es deber del Estado, facilitar el acceso a la administración de justicia promoviendo y manteniendo condiciones de estructura y funcionamiento adecuadas para tal propósito”). (Rosas, 2005).

➤ **La Publicidad En Los Procesos, Salvo Disposición Contraria De La Ley.**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

➤ **El Principio La Motivación Escrita De Las Resoluciones Judiciales.**

Esta norma responde esta norma al principio de la publicidad, y se concretiza en una declaración de certeza dentro del marco de un debido proceso legal, en la que el justiciable efectiva. De ahí que los fallos judiciales, con excepción de las de mero trámite, tienen que ser motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en

que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado. (Rosas, 2005)

➤ **El Principio De La Pluralidad De Instancia.**

Según Maier, citado por Rosas (2005), explica que procedimiento de construcción de la verdad procesal es, durante la situación preliminar, un procedimiento básicamente autoritario, cualquiera que sea la autoridad que lo preside o dirige (juez de instrucción o fiscal): no sólo es una autoridad estatal la que reconstruye el proceso histórico que conforma su objeto, en principio sin ingreso al procedimiento de los diversos intereses y puntos de la vista inmiscuidos en el caso (sin debate), sino que, además, el procedimiento así cumplido obedece al fin principal de recolectar información para lograr la decisión del Estado acerca del enjuiciamiento de una persona. Concluida la instrucción, en cambio, aparece en toda su magnitud el ideal de otorgar posibilidades parejas al acusado respecto de su acusador. El juicio o procedimiento principal es, idealmente, el período procesal en el cual el acusador y el acusado se enfrentan, a la manera del proceso de partes, en presencia de un equilibrio procesal manifiesto. (Maier, 1989)

➤ **La indemnización, en la forma que determine la ley.**

Por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

“La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales...”, no existe mayor justificación Constitucional en torno de las formas como se determina un error judicial. Dicha circunstancia, justamente, ha permitido entender que los citados errores sólo serían detectados tras la presencia de un juicio de revisión cuya sentencia Contradiga a aquella sentencia que, con error de por medio, aplicó una

pena.

➤ **El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

“Ante la ausencia de reglamentación acerca de los intereses colectivos, no se puede dejar de administrar justicia constitucional, pues ello supondría violentar el derecho al debido proceso y específicamente la previsión constitucional contenida en el inciso 8) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, lo que incluso se agravaría, cuando por exigirse el cumplimiento de ritualismos formales respecto de algunos de los demandantes, se estaría desnaturalizando la tutela judicial efectiva como derecho de acceso a los tribunales, igualmente contemplada en el inciso 3) del artículo 139° de la misma norma fundamental...”

➤ **El Principio De Inaplicabilidad Por Analogía De La Ley Penal Y De Las Normas Que Restrinjan Derechos.**

El tribunal constitucional señala que para la prohibición constitucional de no ser procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, así como la prohibición de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

➤ **El Principio De No Ser Penado Sin Proceso Judicial**

“La interpretación que permite a este Tribunal reconocer la existencia implícita del referido derecho (a que la detención preventiva no exceda de un plazo razonable) en la Constitución, se encuentra plenamente

respaldada por su Cuarta Disposición Final y Transitoria, que exige que las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpreten de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú.

- **El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.**

El principio de gratuidad en la administración de justicia se constituye en un mecanismo de realización del principio-derecho de igualdad, establecido en el artículo 2º inciso 2 de la Constitución, por cuanto debe procurarse que las diferencias socioeconómicas entre los ciudadanos no sean trasladadas al ámbito del proceso judicial, en el cual las controversias deben ser dilucidadas con pleno respeto al principio de igualdad entre las partes y a la igualdad de armas, de modo que el hecho de que una de ellas cuente con mayores recursos económicos que la otra no devenga necesariamente en una ventaja que determine que la autoridad jurisdiccional vaya a resolver a su favor.

- **La Participación Popular En El Nombramiento Y En La Revocación De Magistrados, Conforme A Ley.**

La democracia, por ello, constituye un elemento imprescindible del Estado. Desde esta perspectiva, la democracia ostenta una función dual: método de organización política del Estado, es decir, método de elección y nombramiento de sus operadores, y mecanismo para conseguir el principio de igualdad en el ámbito social

- **La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en**

los procesos le sea requerida.

La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida”. Es evidente, por tanto, que el reconocimiento del deber de colaboración del Poder Ejecutivo se corresponde con la facultad del Poder Judicial para solicitarla La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

Toda norma constitucional en la que pueda reconocerse algún grado de implicancia en el quehacer general del proceso debe ser interpretada de manera que, aquellas mínimas garantías, recogidas fundamentalmente en el artículo 139° de la Constitución, sean, siempre y en todos los casos, de la mejor forma optimizadas, aun cuando dichas normas establezcan algún criterio de excepción

- **El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.**

El Tribunal Constitucional reconoce, valora y protege el derecho fundamental de toda persona a formular análisis y críticas a las resoluciones jurisdiccionales, incluyendo, desde luego, a las emitidas por este Colegiado.

- **El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.**

El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno

en el uso responsable de su libertad, no la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que puede no compartir, más por el contrario no puede proscribirsele su reinserción a la sociedad.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada- arbitraje), materia (penal, civil, familiar,) o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte). (Magazine, 2014)

Castillo Quispe, M, citando a ROCCO (1976) “es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ellas”

2.2.1.3.2. Regulación De La Competencia

Según el Código Procesal Civil Art. 8º: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Asimismo, el artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la competencia de los Juzgados Civiles, son las siguientes: 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; 2.- De las Acciones de Amparo; 3.- De los asuntos que les corresponden a los Juzgados de Familia, de Trabajo y Agrario, en los lugares

donde no existan éstos; 4.- De los asuntos civiles contra el Estado, en las sedes de los Distritos Judiciales; 5.- En grado de apelación los asuntos de su competencia que resuelven los Juzgados de Paz Letrados; y 6.- De los demás asuntos que les corresponda conforme a ley.

2.2.1.3.3. Determinación De La Competencia En Materia Civil

- **Competencia por Razón de la Materia:** La determinación de la competencia por razón de la materia conforme se dijo, no causa en la práctica mayores problemas, porque la ley se encarga de definir de manera expresa a que juez corresponde tramitarse cierta pretensión, pero si requiere de mucho cuidado cuando ésta se aplica en forma combinada con la competencia por razón de territorio y cuantía.
- **Competencia Civil por razón de la cuantía:** Concordando el Art 488 con el Art 486 inciso 7) del Código Procesal Civil, se establece el monto de la cuantía para ser tramitada en la vía procesal abreviado tanto ante el Juez Especializado en lo Civil, como ante el Juez de Paz Letrado, en la forma siguiente:
 - ✓ **Juez Especializado en lo Civil.** Corresponde al Juez Especializado en lo Civil, cuando la pretensión materia del conflicto tiene un valor cuantificable de más de 500 Unidades de Referencia Procesal (URP) hasta 1000 (URP)
 - ✓ **Juez de Paz Letrado** Tiene competencia por razón de la cuantía, cuando la pretensión cuantificable es más de 100 URP hasta 500 URP. Cuando se trate de las pretensiones de tercería, título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificación de área, así como cualquier otra pretensión sobre derechos reales y que sea cuantificable, deberá calcularse su valor para efectos de determinar la competencia ya sea a

favor del Juez de Paz Letrado o del Juez Especializado en lo Civil.

- **Competencia Por Razón De Grado O Función:** Esta competencia conforme se explicó al tratar sobre la competencia del proceso de conocimiento, se deriva de la clase específica de funciones que desempeña el juez en un determinado proceso según la instancia o grado en donde se ubique o de casación.

2.2.1.3.4. Determinación De La Competencia En El Proceso En Estudio.

Se determina la competencia por cuantía conforme lo señalado en el Art. 488° del Código Procesal Civil quien determina que los Jueces de Paz Letrado son competentes cuando la pretensión es mayor de es más de 100 URP hasta 500 URP.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Concepto.

Consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva. (García Maynez, 2010)

Es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir, un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad. (F. Illanes, 2010)

2.2.1.4.2 Regulación

Echandía, Hernando; señala que a partir de la construcción de una Teoría General del Proceso elabora una definición amplia y omnicomprensiva de pretensión (procesal) describiéndola como: “el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contencioso administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego procesado.

2.2.1.4.3. Las Pretensiones En El Proceso Judicial En Estudio

Que los demandados cumpla con cancelar la suma de veinte Mil nuevos soles (S/. 20.000), más los intereses legales que corresponden hasta el momento de pago, costas y costos del proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.-

El proceso denota “la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. Carnelutti, por ejemplo, nos decía que: “el proceso es la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio”. (DE LA RUA, 1996)

El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Ovalle Favela, 1998)

2.2.1.5.2. Funciones

- ✓ Función privada del proceso al proscribirse la justicia por mano propia, el individuo halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad.
- ✓ Función pública del proceso El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individual es privada y pública del proceso

2.2.1.5.3. El Proceso Como Tutela y Garantía Constitucional

En nuestro ordenamiento constitucional nacional, la Constitución Política del Perú vigente que data del año 1993, en el capítulo VIII referido al Poder Judicial, contempla el artículo 139 con los principios de la administración de justicia, denominándolos “principios y derechos de la función jurisdiccional”. Además, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Concepto.

Romo, (2008), señala que el Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades)

que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución.

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los procesos y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. (Otárola, A. Peñaranda, 2009)

2.2.1.6.El Proceso Civil

2.2.1.6.1. Concepto

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada (Ermo Quisber, 2014)

Es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, Confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta) (Guido Águila, 2010)

2.2.1.6.2. Principios Procesales Aplicables Al Proceso Civil.

- **El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva** El artículo I del Título

Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres categorías específicas que son el derecho de acción, de contradicción y el debido proceso.

➤ **El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

➤ **El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

➤ **Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso,

adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

➤ **Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

➤ **El principio de socialización del proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

➤ **El principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no

puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

➤ **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”. Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido.

➤ **Los principios de vinculación y de formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

➤ **El principio de doble instancia**

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. Consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Definición

(Asociación de Academias de la Lengua Española, 2005). Procedimiento sumarísimo hace referencia a cierta clase de juicios, tanto civiles como criminales, a que, por la urgencia o sencillez del caso litigioso, o por la gravedad o flagrancia del hecho criminal, señala la ley una tramitación brevísima. En dicho proceso judicial, las distintas partes ordinarias del mismo se acumulan en un solo acto y, generalmente, en un solo momento, de tal suerte que se instruye, se aportan y valoran las pruebas, se juzga, se condena y se ejecuta la sentencia en brevísimo plazo unas horas.

Este procedimiento extraordinario es el que se suele desarrollar como apariencia de juicio durante los consejos de guerra en situaciones de conflicto armado cerca del frente y bajo inminente amenaza del enemigo.

Se ha utilizado como recurso para el ajusticiamiento de opositores a regímenes totalitarios o en golpes de Estado. Entre sus características, además de las mencionadas, destaca la ausencia de garantía alguna para el detenido y juzgado, que lo puede ser igualmente en rebeldía.

2.2.1.8. Audiencia Única

2.2.1.8.1. Definición

En el proceso sumarísimo, una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo

para hacerla, el Juez fijará fecha para audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad (segundo párrafo del art. 554 del C.P.C.).

2.2.1.8.2. Los Puntos Controvertidos En El Proceso Civil.

2.2.1.8.2.1. Nociones

(Coaguilla, 2001). En el artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso son los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

2.2.1.8.2.2. La prueba

(Alsina, 1962). La palabra prueba se usa para designar:

Los distintos medios ofrecidos por las partes o recogidos por el Juez en el curso del proceso, y así se habla por ejemplo de prueba testimonial o instrumental; La acción de probar, y así se dice que al actor corresponde la prueba de su demanda y al demandado la de su defensa.

2.2.1.8.2.3. En Sentido Común y Jurídico.

(Couture, 2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.8.2.4. En Sentido Jurídico Procesal.

(Couture, 2002). La prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

2.2.1.8.2.5. Concepto De Prueba Para El Juez.

(Rodríguez, 1995). Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.8.2.6. El objeto de la prueba.

(Montero, 1998). En sentido técnico estricto, cuando se habla de objeto de la prueba se está haciendo referencia a las realidades que en general pueden ser probadas, con lo que se incluye, primero y principalmente, todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia asimismo jurídica.

2.2.1.8.2.7. El principio de la carga de la prueba.

(Hinostroza, 1998). En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196° del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.8.2.8. Valoración y apreciación de la prueba.

(Rodríguez, 1995). Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por

ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre.

2.2.1.9. La sentencia.

2.2.1.9.1. Concepto.

(Cajas, 2008). Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,

(Enciclopedia Jurídica, 2014). También se afirma que es una resolución que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

(Cajas, 2008). La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios.

2.2.1.9.3. Estructura de la Sentencia

(Cajas, 2008). La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva,

considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición su cinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.4. Principios De Congruencia Procesal

(Ticona, 1994). En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes

(Cajas, 2008). Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (como misión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (envío de integración por el Juez superior), según sea el caso.

(Castillo, s/f). Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita

en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad in subsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.5. El Principio De La Motivación De Las Resoluciones Judiciales

(Couture, 2006). Indica que aquella constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas resoluciones judiciales.

Concepto.

(Couture, 2006). Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Funciones De La Motivación.

En segundo lugar, el Derecho penal no es sólo un instrumento de protección de bienes jurídicos, sino un instrumento de motivación del comportamiento humano en sociedad. Para conseguir una protección de bienes jurídicos que la norma penal persigue, se desencadenan en los

individuos ciertos procesos psicológicos, que les inducen a respetar dichos bienes jurídicos. Estos mecanismos psicológicos no se presentan aislados, sino formando parte de un complejo proceso llamado "motivación". Entre tales procesos se encuentra el Derecho, que ejerce un fuerte influjo en la motivación humana pues las normas jurídicas, como elementos del mundo del individuo, son interiorizadas por él y cooperan en la formación de su conciencia.

El principal medio de coacción jurídica, la pena sirve para motivar comportamientos en los individuos. La norma penal cumple, por tanto, esa función motivadora que ya se indicó, amenazando con una pena la realización de determinados comportamientos considerados por las autoridades de una sociedad como no deseables.

La función de motivación que cumple el Derecho penal es primariamente social, general, incidiendo en la sociedad; si bien en su última fase es individual, es decir, incide en el individuo concreto. Es evidente, por tanto, que la función motivadora de la ley penal sólo puede comprenderse situando el sistema jurídico-penal en un contexto mucho más amplio de control social, es decir, de disciplinar el comportamiento humano en sociedad.

En síntesis, la función motivadora de la norma penal sólo puede ser eficaz si va precedida o acompañada de la función motivadora de otras instancias de control social. Los modelos de sociedad actualmente existentes no han podido enunciar todavía a esa instancia formalizada de control social que es el Derecho penal. Una renuncia al mismo en las actuales circunstancias no supondría ningún avance en ordena la consecución de una mayor

libertad, sino más bien lo contrario: que las tareas reservadas al Derecho penal fueran asumidas por otras instancias de control social más difíciles de controlar y limitar que las penales propiamente dichas.

La Fundamentación De Los Hechos

Casación N° 2177-2007, 2008). Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub Litis.

La Fundamentación Del Derecho

(Colmenares, 2008). El fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser Justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

2.2.1.9.5.1. Requisitos Para Una Adecuada Motivación De Las Resoluciones

Judiciales.

a) La Motivación Debe Ser Expresa.

Cuando el juzgador expide una u toda una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, precedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b) La Motivación Debe Ser Clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

c) La Motivación Como Justificación Interna Y Externa.

La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a las motivaciones que proporcione una razón argumentativa racional la resolución judicial. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificarla consecuencia jurídica, etc. Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con

una justificación interna. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Civil

2.2.1.10.1. Concepto

(Ticona, 1994). Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Fundamentos De Los Medios Impugnatorios

(Chaname, 2009). El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. (Sagástegui, 2003). Los recursos son:

A) El Recurso De Apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano

jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia.

B. El Recurso De Casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.1.10.2. Efectos De La Consulta En El Proceso Judicial En Estudio

(Expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2019) Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional competente en este caso a la sala transitoria – sede central, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir ratificó, lo aprobó, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, confirmo la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de obligación de dar suma de dinero en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial en estudio. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas

relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.10.3. Identificación De La Pretensión Resulta En La Sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: obligación de dar suma de dinero (Expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2019)

A. Etimología

Definición De Obligación.

(VILLAR H. 2010). En estos siglos la evolución del derecho, diferentes definiciones han sido dadas, y esto se debe básicamente a que por esencia la obligación no es definible y cada tratadista ha procurado hacerlo a su manera.

En el digesto se formula la siguiente definición:” OBLIGATIO EST IURIS VINCULUM QUO NECESITATE ADSTRIN GIMUR AD ALIQUID DANDUM, VEL FASCIENDUM, VEL PRESTAND”; es decir que la obligación es un vínculo de derecho por el cual somos constreñidos a dar, hacer o prestar algo.

En las partidas se definieron como “LIGAMENTO QUE ES FECHO SEGÚN LEY O SEGÚN NATURA”; concisa definición que destaca la esencia de la obligación como el vínculo que liga la voluntad del deudor, ya sea libremente aceptado, ya sea legalmente impuesto.

Según Barbero Doménico la obligación es un vínculo en virtud del cual, un sujeto deudor está obligado a realizar un determinado comportamiento – prestación a favor de otro sujeto acreedor.

Según Manuel Albalalejo, la obligación equivale al deber, pero, en el sentido

que importa ahora, obligación significa vínculo jurídico que liga a dos o más personas en virtud de la cual una de ellas queda sujeta a realizar una prestación o cierto comportamiento a favor de la otra parte, para la satisfacción de un interés de este, digno de protección, y (a este) le compete un correspondiente poder para pretender la prestación.

Según Giorgi, la mejor definición que puede ofrecer es denominarla vínculo jurídico entre dos o más personas determinadas, en virtud de la cual, una o varias de ellas (deudor o deudores) quedan sujetas respecto a otra u otras (acreedor o acreedores) a hacer o no hacer alguna cosa.

Nosotros definimos a la obligación, como una relación jurídica, entre dos partes, una acreedora y otra deudora, en virtud de la cual la primera tiene la potestad de exigir a la segunda, la realización en su favor, donde determinada prestación ya sea de dar, hacer o no hacer.

Decimos que es una actitud reclamante y de status jurídico, si no modernamente entender que el deudor adquiere una posición no sólo de deberes, sino también de derechos; por ejemplo, el derecho a liberarse de la obligación. Este nexo o correlación entre el deber de realizar la prestación por el deudor y la potestad o derecho del acreedor de exigir su verificación o cumplimiento, establece la relación jurídica u obligatoria. La realización de determinada prestación implica el comportamiento o actitud debidos, pudiendo tener diversas manifestaciones: una entrega, un hacer, o una abstención. Debemos entender por ello enfáticamente que el objeto de la obligación es una buena cuenta existente del bien (material o no de la prestación), el cumplimiento como tal depende del deudor, salvando los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Es pertinente entonces distinguir el objeto y el contenido

de la prestación. El dar, hacer o no hacer son conductas, comportamientos propios del ser humano. Al respecto dice Legaz y Lacambra, citado por Zacooni: “Los deberes jurídicos no son entidades ideales o abstractas. Se imputan en razón, de situaciones jurídicas propuestas por el orden jurídico desde las cuales obra o actúa otro sujeto. Estos deberes pueden ser impuestos para preservar la libertad o seguridad de los demás, o en cambio, para satisfacer una correcta pretensión que constituye un derecho subjetivo de otro. El primer caso el deber se traduce solo en responsabilidad por su infracción, cuando se ha ocasionado perjuicio; en el segundo caso el deber es correlativo de la facultad que se atribuye a alguien para exigir su cumplimiento.

B. Concepto Normativo.

OSTERLING. F.Y CASTILLO. M. Importancia del derecho de obligaciones
Las relaciones jurídicas y las fundamentales y las económicas son relaciones sociales, por cuanto al derecho es un producto social y en un mundo cada vez más complejo en los ámbitos económico y mercantil, las obligaciones civiles adquieren una vital importancia y en el estudio de las disciplinas jurídicas, por ende, el derecho de obligaciones aún más, ya que a decir de muchos es la parte más abstracta del derecho civil porque se trata de pura lógica jurídica.

Sin embargo, la importancia inmediata de las relaciones obligatorias radica en la necesidad de mutua ayuda que entre los hombres es indispensable e inherente a su naturaleza, por el solo hecho de vivir en sociedad, por ello Luis Díez-Picazo y Antonio Gullón que “ la relación obligatoria es un cauce o un instrumento para que las personas puedan realizar actividades de cooperación social y más concretamente para que puedan intercambiar bienes y servicios” en este intercambio de bienes y servicios al mismo tiempo un hecho

económico el comercio, y es así mismo un acto jurídico la manifestación de voluntades orientadas a lograr cierto resultado pero sometidas a reglas o requisitos de validez y dentro de los parámetros de respeto al orden público y las buenas costumbres. En toda su ejecución, estarán presentes estos mecanismos, tanto económicos como jurídicos, en la dinámica social en que se desenvuelven, entre el ser y el deber ser, es decir, entre las relaciones sociales y la normatividad, respectivamente.

Establecida la relación jurídica y entendida esta como un vínculo de derecho entre dos o más personas, con trascendencia en ordenamiento vigente, es de vital importancia, analizar cada una de las modalidades, implicancias y vicisitudes que se presentan en la complejidad de esta relación obligatoria. Es consecuente afirmar que a tamaña importancia que tiene la relación social, le corresponde en esa dimensión atender esta relación obligatoria relativamente, para garantizar así la satisfacción de necesidad dentro de una convivencia y paz social y plena realización del derecho.

Es menester resaltar que las obligaciones expuestas y reguladas en el libro VI del Código Civil, son obligaciones contractuales, es decir, obligaciones generadas de un contrato. Cabe citar el art, 1341, al referirse al incumplimiento de uno de los contratantes y por regla general en el caso de obligaciones nacidas en la ley, le son aplicables los principios de aquellas.

Acepción general de obligación. - usualmente se entiende a la obligación como todo deber que un individuo tiene o en tanto pueda adquirir posteriormente con los demás deberes que se tiene respecto a la propia persona.

Estos deberes están referidos a cualquier clase de relación o sujeción de las personas. Se incluyen en esta acepción los deberes éticos, morales, religiosos, de usos sociales, así como también deberes que provengan de cualquier norma

jurídica, no importa que esta pertenezca al ámbito del derecho público o del derecho privado.

Señalamos a continuación distintas acepciones del término obligación:

Obligación- Imposición. - Si se entiende a la obligación como la relación jurídica por la cual un sujeto (deudor) se compromete a realizar en favor de otro sujeto (acreedor) determinada prestación (dar, hacer, no hacer), no podemos hablar de obligación como imposición, puesto que aquella surge por acuerdo de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. No hay lugar a imposición alguna cuando es la voluntad individual y autónoma la que determina que una persona se comprometa o se obligue. Es un asunto totalmente distinto si estamos frente a la ya constitución de una obligación y al incumplimiento del sujeto deudor; el acreedor está facultado a compelerlo para que cumpla con lo que se comprometió, siempre que no existan causas ajenas a su voluntad que impidan al cumplimiento de la prestación.

Obligación-Deuda. - la relación jurídica que nace a partir de una obligación, incluye a dos partes: parte acreedora y parte deudora; no puede desligarse la relación de ninguna de ellas, la primera de ellas constituye el lado activo y la segunda el lado pasivo de la obligación.

Se utilizamos el termino DEUDA, solo estaremos limitando a la parte deudora y obviaremos así la parte acreedora.

La relación obligatoria, entrelaza dos elementos esenciales, inseparables y imprescindibles, la del acreedor y del deudor.

Obligación- deber.- la obligación es una especie de deber jurídico y se entiende por tal – en términos generales – a la necesidad de observar una conducta

conforme una norma de derecho, la obligación supone que la conducta necesaria debe prestarse en beneficio de otro sujeto determinado con el que se está ligado; de modo que el deber jurídico que implica una relación entre el sujeto que soporta el débito y aquel que puede exigir su cumplimiento – la relación a creador & deudor – toma el nombre de obligación.

Noción Técnica De Obligación.

La obligación en sentido técnico (estricto), como institución independiente, es aquella que nace de una relación jurídica entre una persona y otra (persona natural y/o jurídica), y que tiene un contenido netamente patrimonial. La relación jurídica obligatoria vincula a dos partes: una acreedora y otra deudora, y esta última se compromete a cumplir determinada prestación a favor de la parte acreedora. (Dar, Hacer, y no Hacer).

En caso que la obligación adquirida fuere incumplida, se le confiere a la parte acreedora todas las facultades de exigir por la vía civil el cumplimiento de la misma, salvo que la obligación no sea factible de cumplimiento debido a razones ajenas a la voluntad de la parte deudora.

La obligación nace para parecer (es su esencia, su naturaleza, su razón de ser) porque su finalidad es que se cumpla con lo debido, con lo cual se logrará satisfacer el interés de la parte acreedora y a así se habrá realizado dicha relación jurídico – obligatoria.

Características De Las Obligaciones.

Es de suyo importante establecer los caracteres fisonómicos de la obligación, porque permiten completar la noción y posibilitan diferenciarla de otras figuras.

a) **Carácter vinculatorio.** –

La vinculación obliga de manera concreta al deudor, con el acreedor. Esta es una relación de persona a persona. El acreedor solo puede dirigir sus pretensiones a una persona perfectamente determinada, “su” deudor y el comportamiento de este debe dirigirse a satisfacer el interés exclusivo de “su” a acreedor.

A la relación obligatoria concurren solamente dos posiciones: **ACREEDOR Y DEUDOR** y las circunstancias, vicisitudes, exigencias, emplazamientos satisfacciones, tendrán lugar solo entre estas dos categorías.

La obligación es un vínculo ideal o relación de sujeto a sujeto. Estas personas establecen un nexo a partir de la prestación a cumplirse que puede ser de dar, de hacer o de no hacer y que suscitara efectos jurídicos solo entre ellas, no alcanzando los mismos a terceros ajenos a la relación jurídica obligatoria.

Este carácter imposibilita constituir una obligación por otro o para otro, de manera directa. Sin embargo, la relatividad de la relación obligatoria no es obstáculo para que haga sufrir efectos frente a terceros. (Los llamados contratos a favor de terceros) y que obligan al deudor a actuar con beneficio frente de un tercero, con pleno interés del acreedor, como reza el artículo 1457 del código civil.

b) **Carácter patrimonial.** –

Toda relación obligatoria supone necesariamente una afectación patrimonial, ya sea aumentando, disminuyendo o manteniendo el

equilibrio patrimonial (en este último supuesto, si de por medio existe una prestación y una contraprestación). Su carácter tuitivo subyace precisamente en salvaguardar la patrimonialidad de las personas (art. 1354 del código civil). En buena cuenta, la patrimonialidad de las obligaciones subyace en la necesidad de indemnizar, inclusive en caso de incumplimiento o afectación de bienes extra patrimoniales. Dicha indemnización debe ser evaluable económicamente y susceptible de valoración económica, de alguna manera por daño al patrimonio, daño a la persona o daño moral. Carácter coercitivo. - Porque el cumplimiento de las obligaciones no está expuesto al libre juego de la autonomía de la voluntad del deudor y la ley establece los medios pertinentes para hacer efectivo su comportamiento y lograr la ejecución de la prestación, constrañéndolo a pagar, bajo apercibimiento de la res persecutio. Ejemplo Juan no construye el departamento que obligo frente a Pedro; este tiene expedita la acción y demandara el “cumplimiento de la obligación de hacer” que la interpondrá ante el juez civil y previo los tramites dictara sentencia ordenando que Juan constituya y si no fuere así, ordenara que la haga un tercero, por cuenta, costos y riesgo del deudor, bajo apercibimiento de embargo de los bienes de Juan, para garantizar el pago, además de los daños y perjuicios por la ejecución tardía o defectuosa. El deudor esta al poder coactivo del estado.

c) **Carácter temporal.** –

El establecimiento de una relación obligatoria, tiene en esencia un carácter eminentemente temporal, pues la expectativa del acreedor es el de ser satisfecho cuanto antes en su plazo definido, o en su defecto inmediatamente, atendiendo a la naturaleza de la prestación y las

circunstancias del caso. Como lo señaláramos, las obligaciones nacieron para parecer y su existencia es efímera, pasajera. Hay obligaciones de cumplimiento instantáneo y otras de cumplimiento periódico, pero aun así, se extinguen en cada periodo, como el pagar la renta, pues en el transcurso del tiempo se han de generar las otras rentas, y que cada una es independiente en este tracto sucesivo. Aparte se hallan las discusiones sobre la naturaleza jurídica del tiempo; sin embargo conviene citar a René a. Padilla cuando dice. Es el transcurso del tiempo asociado a determinadas conductas omisivas o positivas, lo que provoca cambios mutaciones en las posiciones jurídicas.

Elementos de las Obligaciones.

La eficacia jurídica de las obligaciones supone la concurrencia de elementos constitutivos necesarios o imprescindibles. Los elementos o requisitos esenciales de todas las obligaciones son:

1.-Relación jurídica. –

El acreedor es una categoría jurídica connatural a la relación obligatoria, y que necesariamente dará origen a la existencia de un deudor, estableciendo una BIPOLARIDAD y que odontológicamente implica la exigencia de un cumplimiento de la prestación y la ineludible ejecución de la misma.

Estas categorías de acreedor, deudor y prestación de por medio, constituye la “relación jurídica”.

2.- Sujetos de la obligación. –

Son los protagonistas de la relación obligatoria y son:

- ✓ **El acreedor (accipiens).** - es el sujeto activo de la relación jurídica obligatoria y a cuyo favor se ejecutará determinada prestación.

- ✓ **El deudor (solvens).** - Es el sujeto pasivo y quien debe cumplir con la ejecución de la prestación debida.

3.- Prestación. –

Es el objeto de la obligación y es siempre un acto humano, es decir es el comportamiento, la conducta del deudor cuya expresión es la voluntad de pago, los actos procedentes y sucedáneos a él.

La prestación puede consistir en hechos positivos como los de dar o hacer, que implican una abstención.

La prestación es la conducta, el comportamiento que habrá de seguir el sujeto deudor en observancia de su deber a fin de cumplir con lo que se obligó.

La prestación puede ser simple o compuesta; será simple si está integrado por un solo elemento y será compuesta si estuviera integrada por dos o más elementos y será necesariamente suponen que han de ser lo mismo género. Es más, a toda relación jurídica obligatoria le corresponde una sola prestación, que como reiteramos puede ser simple o compuesta. Por tanto, si existieran varias prestaciones, se habrá establecido varias relaciones jurídicas obligatorias. El maestro Von Savigny, encuentra el objeto de la obligación en “singulares actos del deudor”, sobre los que se ejercitan el poder que el crédito, como todos derechos concede.

Estos “singulares actos” se designaros con la palabra PRESTACIÓN. El objeto del derecho de crédito es la prestación.

Caracteres De La Prestación.

No cualquier acto humano puede considerarse como prestación y por

tanto como objeto de la obligación, esta debe reunir fundamentalmente las siguientes características para hacer factible y efectiva su ejecución.

A) **Que sea física y jurídicamente posible.** - es decir que la prestación materia de la relación obligatoria tenga existencia, posibilidad o viabilidad material en el momento de establecerse la obligación (posibilidad física).

Que la prestación sea jurídicamente posible, implica que los sujetos de la relación obligatoria tengan capacidad de disposición de los bienes materia de la prestación, que formen parte de su patrimonio y sobre los cuales puedan ejercer una finalidad jurídica. Al hablar de la posibilidad de la prestación aplicamos el principio *impossibilium nulla obligatio* que significa: a lo imposible nadie puede ser estar obligado.

La obligación no llega a existir si originalmente la prestación es imposible por falta de idoneidad de la misma. Ahora, si la prestación sobreviene en imposible luego de establecida la obligación, esta desaparecerá por lo que el interés del sujeto acreedor no será satisfecho. Pudiendo exigir al deudor una indemnización por los daños y perjuicios en caso de que dicha imposibilidad sea por culpa del deudor.

B) **Que sea lícita.** - La prestación sea lícita en tanto no contravenga al ordenamiento jurídico, ni sea contraria al orden público, a la mora y a las buenas costumbres.

C) **Que sea determinada o determinable.** - las prestaciones debe ser determinada o factible de serlo a posteriori: La determinada es la que claramente se encuentra señalada al momento de establecerse la obligación, ab initio. La determinable es aquella factible de

identificarse, a posteriori, en calidad y en cantidad, pero necesariamente tiene que señalarse en género y en cantidad al inicio.

Al referirse a la determinabilidad de la prestación, Ugo Rocco manifiesta “en caso de no determinación ab initio debe tenerse certeza de las determinaciones futuras para lo que se precisa al momento de la creación de la relación obligatoria este indicado el modo, es decir, el criterio de esa determinación”

Causa De Las Obligaciones

Las obligaciones tienen tres causas generadoras.

La causa final es el fin directo e inmediato que las partes se proponen al establecer una relación jurídica obligatoria, por ejemplo en un contrato de compra - venta, el fin directo del comprador será tener en su poder el bien comprado vía la entrega que realice la parte deudora.

La causa determinante es el motivo por el cual las partes deciden a establecer una relación jurídica obligatoria, esta causa es de carácter personal, ya que diversos son los motivos que pueden llevar una persona a establecerse con otra, una relación jurídica obligatoria.

La causa eficiente es el origen y la fuente de obligaciones que a continuación pasaremos a explicar:

Fuentes De Las Obligaciones

Tradicionalmente en el antiguo derecho romano, se consideró hasta cuatro fuentes de las obligaciones: el contrato, el cuasi contrato, el delito, el cuasi delito. Fue el gajo el primero en considera el contrato y el delito como las fuentes básicas de las que derivan las obligaciones. Posteriormente

Modestino amplía la clasificación cuatripartita, considerando como tenemos dicho al contrato, al cuasi contrato, al delito y al cuasi delito como las fuentes de las obligaciones. Clasificación que fue recogida por Justiniano en sus institutas.

En código civil peruano de 1852 se señalaban cinco fuentes:

Contrato. - en tanto regulaba relaciones jurídicas patrimoniales expresamente convenidas.

Cuasi contrato. - que eran “hechos lícitos por las cuales quedaban los hombres sujetos a una obligación en virtud de sometimiento presumido por equidad” (art., 1211 de código civil de 1852).

Delito. - es decir, el hecho practicado dolosamente.

Cuasi delito. - el hecho cometido ilícitamente sin intención y En el código civil de 1936 y el vigente, se consideran dos las fuentes de las obligaciones, siguiendo la corriente moderna:

La Voluntad.- en tanto manifiesta libremente, incursiona en la esfera del derecho, creando, regulando, modificando, extinguiendo relaciones jurídicas que dan al nacimiento o génesis de la obligación o su culminación. Vg matrimonio, compra- venta condonación, etc.

La Ley. - Porque dentro de ordenamiento jurídico, la ley, así como ampara derechos, genera obligaciones, como la obligación de asistencia familiar, las que nacen de ejercicio de la patria potestad. etc. Nuestra legislación admite esta fuente por cuanto se encuadra en las concepciones del derecho contemporáneo, y aunque e código civil vigente no precisa estas fuentes, ellas se extraen de su propio contexto.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable

Son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al

ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente una en relación a la otra (Valderrama, 2013).

Variable Independiente

Es aquella cuyo funcionamiento existencial es relativamente autónomo, pues no depende de otra; en cambio, de ella dependen otras variables (Valderrama, 2013).

Variable Dependiente

Es la que, en su existencia y desenvolvimiento, depende de la variable independiente. Su modo de ser y su variabilidad están condicionados por otros hechos de la realidad (Valderrama, 2013).

Universo

Es un conjunto finito o infinito de elementos, seres o cosas, que tienen atributos o características comunes, susceptibles de ser observados (Valderrama, 2013).

(Poder Judicial, 2013). Carga de la prueba. Obligación consistente en poner recargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

/ Obligación procesal a quién a firma o señala.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Cabanellas, 1998). Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a modo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes

(Poder Judicial, 2013). Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos.

(Cabanellas, 1998). Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte.

(Poder Judicial, 2013). Juez “a quo”. Derecho Procesal el que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”).

(Poder Judicial, 2013). Juez “Ad Quen”. (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico (Veáse: Juez “A Quo”)

(Poder Judicial, 2013). Juzgado. Dícese del tribunal donde despacha el juez.

Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que

labora el juez

(Poder Judicial, 2013). Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.

(Real Academia de la Lengua Española, 2001).Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Lex Jurídica, 2012).Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Cabanellas, 1998).Sala. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo Y Nivel De Investigación.

3.1.1. Tipo De Investigación: Cuantitativo – Descriptivo.

Nivel De Investigación Cuantitativo:

la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: descriptivo.

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista,

2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la Permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural.

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias.

3.3. Unidad Muestral, Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, del expediente N° 00199-2011- 0-0201-JM-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, perteneciente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH, SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUARAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

Variable: La variable en estudio es; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia expresada en el expediente judicial N° 00199-2011- 0-0201-JM-CI-02 sobre Obligación de Dar Suma de Dinero.

Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00199-2011- 0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021 perteneciente a la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE HUARAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la

literatura; fue validado mediante juicio de expertos

(Valderrama, 2017) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos,

articulando los datos con la revisión de la literatura.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros.

3.7. Rigor Científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abogado Jesús villa nueva Cavero (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Huaraz: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00199-2011-0-0201-JM-CI-02</p> <p>SECRETARIO(a) : GUERRERO ROBLES ARLINE LUIS</p> <p>PROCESADO : ARNAO ALVARADO, MANUEL VICTOR</p> <p>DELITO : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>AGRAVIADO : CASTILLO ALVARADO MERCEDES</p> <p>RESOLUCIÓN NRO UNO.</p> <p>VISTOS: El cuaderno principal en el que Castillo Alvarado Mercedes mediante escrito interpone demanda contra Arnao Alvarado, Manuel Víctor sobre Obligación de dar Suma de Dinero.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso (si cumple)</p>										9
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>PETITORIO:</p> <p>Que, interpongo demanda en la vía ABREVIADA, la acción personal y causal de obligación de dar suma de dinero por la suma de S/. 20,000.00 VEINTE MIL Nuevos Soles, contra MANUEL VICTOR ARNAO ALVARADO y su conviviente SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, domiciliados en el Jr. Caraz N° 296, donde se les notificará, a fin de que me abonen dicha cantidad más los intereses legales del capital demandado, las costas y costos del proceso, solicitando al Juzgado, que oportunamente se declare fundada, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que me permito detallar a continuación.</p> <p>I.I.</p> <p>2.2. HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Resulta señor Juez, que el 31 de enero del año 2009, realice un préstamo de dinero de S/. 19,988.00 de la oficina bancaria de SCOTIABANK PERU S.A. 421 AGENCIA HUARAZ, y para completar a la cantidad total de S/. 20,00.00, la entidad indicada me ordeno a que pagara la suma de S/. 12,000.00 Nuevos soles, de allí que me entrego la suma de S/. 20,000.00 a mi satisfacción, como este hecho real y verídico acredito más adelante. 	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>➤ Una vez recibida la cantidad en referencia, la recurrente salió a la parte exterior de la oficina, donde me hayan esperando los demandados y mi hermano JULIO CESAR ARNAO ALVARADO, oportunidad en la que por tener extrema confianza por ser mi hermano y cuñada a horas 9 am. Aproximadamente del día indicado y sin desconfianza alguna en sobre cerrado y previo conteo entre los tres (3) y mi hermano JULIO CESAR ARNAO ALVARADO, que presencio, les entregué en depósito por unos días la cantidad mencionada, encargo que realicé en razón de que ese día tenía que viajar con urgencia a la ciudad de Trujillo, lugar del cual retorné todavía a los 4 días y llegado a esta ciudad de Huaraz, inmediatamente le solicite a me entregaran la suma dejando en poder de los emplazados cantidad que fue destinado para invertir en la construcción del hospedaje sito en el Jr. Caraz, como se probará si el caso requiere, circunstancia en la que me manifestaron que no podían restituirme en ese instante por haber dispuesto en sus necesidades, y rogativamente me solicitaron que me devolverían en el plazo de treinta (30) días, petición que fue accedida por la recurrente por tratarse de una familia. Y les concedí de buena fe el plazo solicitado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>➤ Cumplido los treinta (30) días acordados la recurrente nuevamente se apersonó al domicilio de los emplazados, donde me indicaron que no podía devolver mi dinero por encontrarse en gastos y nuevamente me solicitaron que el termino anterior de treinta (30) días más, oportunidad que me devolverían la totalidad del dinero entregado en depósito, donde me ofrecieron abonarme el interés de 5%; así mismo en ese mismo momento, se ofrecieron expresamente que ellos en forma directa y personal y en mi sustitución asumirían abonar la deuda que tenía la recurrente a SCOTIABANK PERU S.A. con sede en Huaraz, que el saldo de la deuda venía a ser la cantidad de S/. 14,00.00, desde que la recurrente haya pagado en la entidad Bancaria, la Cantidad de S/. 6,000.00 y más los intereses de capital materia del préstamo realizada por la recurrente y cuyo ofrecimiento fue aceptada por la recurrente y en señal de aceptación por ambas partes y en reconocimiento por los demandados a cancelar directamente a la entidad financiera mencionada, suscribimos el contrato extrajudicial de fecha 30 de setiembre del año 2009, convirtiéndose de esta manera la suma total de S/. 20,000.00 materia del presente reclamo, como de préstamo por los emplazados a mi favor a que se refiere el citado documento, cuyo contrato se explica claramente en su contenido y forma y por lo tanto el aludido documento debidamente legalizado por el Sr. Notario Regulo Valerio Sanabria, sírvase de base para los efectos de la presente acción.</p>												
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.- ampara su pretensión en lo contenido en los artículos 1220 °, 1221 ° 1236°, 1244°, del código civil, sustente que el obligado al pago de una obligación debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactado en su defecto en lo exigido por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso se entiende efectuado el pago solo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación en el presente caso de los demandados NO ha pagado la deuda pendiente a pesar de su requerimiento por el Juez de la primera instancia, tal como obran en autos.</p> <p>Por lo que en resolución número uno de fecha diez de marzo del 2011, corriente a fojas 10, se admitió la demanda, confiriendo traslado a la parte demandados.</p>	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor Decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, PRUEBAS Y SENTENCIA.- se llevó a cabo el 03 de abril del 2012 a las diez de la mañana, en el segundo juzgado mixto de Huaraz que despacha el Juez Ricardo Manuel Alza Vásquez, asistido por el secretario...() donde se da el saneamiento procesal y se resuelve declarar saneado el proceso, se admiten los medios probatorios por parte de la demandante y por parte de los demandados no se admiten por estas en condición de rebeldes.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13-16]	[17-20]

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- que, competencia y potestad del juzgado es resolver el petitorio de la demanda y los puntos controvertidos señalados en la audiencia de fojas 41 al 42, por lo emitirá pronunciamiento conforme a los medios probatorios presentados por las partes, en virtud que a través de ellos de produce certeza y convicción en el juez en relación a los hechos que sustentan la demanda, negación y contradicción de la misma si así lo hubiere, conforme lo dispone el artículo 188° del código procesal civil.</p> <p>SEGUNDO.- Que, en ese orden de ideas, es principio procesal y de lógica jurídica en materias de prueba, que la carga probatoria corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o hechos que contradicen alegando nuevos hechos, tal como informa el artículo 196° del código procesal civil; asimismo, según dispone al artículo 197° de código acotado, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicción, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) .Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de</p>				X						
--------------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO.- pague la suma de VEINTE MIL (S/.20,000.00 Nuevos Soles), por concepto de deuda que contrajo por préstamo de dinero de fecha 31 de enero del 2009.</p> <p>CUARTO.- que, se ha fijado como punto controvertido determinar la existencia de la obligación por parte del demandados, el incumplimiento del pago de VEINTE MIL (S/.20,000.00 Nuevos Soles), por concepto de préstamo.</p> <p>QUINTO.- que el artículo 1351 del código civil establece al contrato como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación, denominada consentimiento; por otro lado, los contratos están sujetos deber de observancia de lo pactado pacta sunt servada; es decir los contratos devienen de ley entre las partes, siendo obligatorias su cumplimiento, porque las disposiciones legales resultan supletorias de la voluntad de las partes, salvo que estas sean imperativas;</p>	<p>Los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdicción al examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se</p>						X				
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

		<p>Orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas) si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. Mediante escrito presentado el día siete de marzo del dos mil once, que corre de fojas veintitrés a treinta, MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO, en vía de Proceso Sumarísimo, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, en condición de Obligados Principales, a efecto que cumplan con pagarle la suma de Veinte Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20.000.00), valor del contrato de presta que adjunta la constancia notarial, más los intereses legales de capital, costas y costos del proceso.</p> <p>2. Fundamenta su demanda entre otros argumentos que, con fecha 31 de enero del 2009, había realizado el préstamo de dinero por el de Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19,000.00) de la Oficina Bancaria SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, y para redondear tal préstamo en Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), el Banco requirió a que pague del préstamo un monto de Doce Mil y 00/100 (S/. 12,000.00) el cual el recurrente cumplió, y luego posteriormente, realizo un préstamo convenido con el banco prestadora antes indicado por un monto ascendiente de Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), luego</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice Pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de haber recibido el dinero del préstamo salió con dirección a su domicilio, en ella, los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones la interceptaron solicitándole a que le faciliten con prestar el dinero retirado del préstamo del banco, a consecuencia de ello, de un convenio entre las partes, el demandante acepto a prestar el monto antes descrito por un plazo de treinta días (30) cumplido el plazo los demandados solicitaron un prórroga del plazo por otros treinta días (30) más, la que también acepto el recurrente, llegando la fecha, los ejecutados nunca cumplieron con pagar la deuda, además se comprometieron a pagar al banco SCOTIABANK PERU S.A. la deuda contraído por MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO, porque el demandante aun debía Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,000.00) al banco, del préstamo, pero nunca han cumplido con cancelar la deuda ni el Banco ni con devolver al Ejecutante.</p> <p>3. Mediante Resolución número uno, de fecha diez de marzo del dos mil once, obrante a folios treinta y uno, se Admitió a trámite la demanda, corriendo traslado con la misma a los ejecutados, en el plazo de cinco (5) para que la absuelvan, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía, por Resolución número ocho de fecha ocho de julio del dos mil once, se declaró rebelde a los</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente .No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique Las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones.</p> <p>4. Con fecha tres de abril del dos mil doce, en la audiencia única, se procedió a sanear el proceso, fijando los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Que resulta oportuno indicar que las acciones únicas de ejecución ejecutivas no se dirigen a declarar la certeza del derecho, que se presupone cierto, sino a desplegar la actividad jurisdiccional para la viabilización coactiva del mismo, pues los obligados no lo han realizado espontáneamente, pues la certidumbre o presunción de la obligación se encuentra en el propio título ejecutivo, necesario para el ejercicio de este tipo de procedimiento.</p> <p>2. El Artículo 1205° del código civil establece que “el reconocimiento puede efectuarse por testamento o por acto entre vivos. En este último caso, si para constituir la obligación primitiva se hubiera prescrito alguna forma determinada, el reconocimiento deberá practicarse en la misma forma”, esto colige del contrato de préstamo reconocido por los demandados, conforme la constancia notarial, de fojas dos que adjuntando en autos, en ella, los demandados MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, reconocen haber recibido Veinte Mil Nuevos Soles (S/.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>20,000.00) del demandante, lo que se advierte conforme a al clausula primera de la constancia notarial y, comprometiéndose a pagar la deuda contraída por el demandante con SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, que resta Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,000.00) hasta su total cancelación esto es que los demandados reconocieron la deuda contraída de forma expresa así como manifestaron de pagar dicha deuda, por lo que es amparable en este extremo la pretensión del demandado, a esto protege el Artículo 1232° C.C. “ el recibo de pago del capital otorgado son reserva de intereses, hacen presumir el pago de estos, salvo prueba en contrario.</p> <p>3. Del mismo modo, el Artículo 1220° del C.C. prevé que “se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”, a decir, que los demandados, a pesar de reiterados requerimientos no han horrado con cumplir con la deuda contraída, conforme las manifestación anota en autos y carpeta fiscal, prevista en constancia notarial del reconocimiento del préstamo. El artículo 1229° del C.C. “la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”, lo que, las partes no han acreditado.</p> <p>4. Que, de acuerdo al Artículo 1240° C.C. “si no hubiese plazo designado, el acreedor puede exigir el pago inmediatamente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>después de contraída la obligación”. Por lo que, los ejecutantes tienen el derecho de solicitar la inmediata ejecución de la deuda.</p> <p>5. En el caso concreto, el contrato de préstamo, según constancia notarial, es un documento privado equivalente al título valor, cuando cumple con las formalidades; apareja ejecución, porque contiene una declaración de certeza de un derecho sustancial y fija una obligación correlativa líquida y exigible, siendo que el pago de la cantidad indicada puestos a cobros, de donde colige que para que proceda la acción ejecutiva no basta únicamente la tenencia y presentación del documento privado de reconocimiento de deuda, constancia notarial, sino que además por éste o gracias únicamente a éste se puede determinar la obligación no realizada y la relación sustancial a realizar coactivamente, de aquí deriva la teoría de la acción cambiaria, cuyo ejercicio está en función, documento privado de préstamo y de la obligación que brota exclusivamente de él.</p> <p>6. Que, en el caso materia de análisis la exigencia de pago por vía proceso sumarísimo, derivado de obligación de dar suma de dinero de documento privado de reconocimiento de la deuda que obra a fojas dos se tiene que cumplir con las exigencias para ser considerados como tal teniendo la naturaleza general, siendo que a la fecha de su vencimiento, no fueron honrados su pago. Así, al cumplir la deuda descritos con los requerimientos señalados en el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>segundo y tercer fundamento de la presente resolución tienen mérito ejecutivo, conforme lo establece el inciso 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27287; por lo que, considerando que los emplazados no han cumplido con la obligación de pago dispuestos en estos, ni tampoco han interpuesto contradicción contra el mandato único de ejecución, debe ampararse la presente demanda, debiendo hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mandato ejecutivo expedido mediante resolución número uno de fecha diez de marzo del dos mil once.</p> <p>7. Que respecto de los intereses, es de aplicación en este caso lo prescrito por el Artículo 1333° del Código Civil, que dispone “incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación”, por lo que es atendible la pretensión del demandante, el pago de intereses legales de capital; asimismo, debe tener presente que el pago de costos y costas es de cargo de la parte vencidas, conforme lo señala el Artículo 412° del Código Procesal Civil, habiéndose también señalado los gastos de cobranza, debe ampararse en dicha pretensión.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Estando a las consideraciones que anteceden, el juzgado forma convicción de que la demanda debe ampararse. Por estos fundamentos y, en aplicación de los artículos 1219° inciso 1°, y 1245° del código civil</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y artículos 196°, 197°, 461°y 546° inciso 7° del código procesal civil impartiendo justicia en nombre del pueblo,</p> <p>FALLO: Declarando FUNDADA la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero, interpuesta mediante escrito de fojas uno al diez ; en consecuencia se:</p> <p>SE RESUELVE: DECLARANDO FUNDADA, la demanda interpuesta por MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO, sobre proceso de ejecución – obligación de dar suma de dinero contra MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, en su condición de obligados principales; en consecuencia, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el MANDATO EJECUTIVO; ORDENO: se lleve adelante la ejecución forzada contra los bienes de los ejecutados, que hubieren o tuviere hasta que el ejecutante haga pago íntegro de su crédito, ascendente a la suma de Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), del préstamo contraída por documento privada, más los intereses legales del capital, costas y costos del presente proceso, que es su fecha de vencimiento, hasta la fecha efectiva de pago.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia Sobre; Obligación de dar Suma de Dinero; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00199-2011-0-0201-JM-CI-02

Introducción	<p>EXPEDIENTE: N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02</p> <p>DEMANDANTE:</p> <p>MATERIA: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución número VEINTINUEVE</p> <p>Visto; con el expediente acompañado N° 2010 – 139-0, seguido entre las mismas partes, por delito de apropiación ilícita; interviniendo como juez superior ponente, el señor Sandoval Aguilar; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y considerando, además:</p> <p>PRIMERO.- es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones contra la sentencia contenida en la resolución numero veintidós de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castillo Alvarado, sobre proceso de ejecución - obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales;</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>				X				X	
--------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	---	--

<p>en consecuencia, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el mandato ejecutivo; se ordena se lleve adelante la ejecución forzada contra los bienes de los ejecutados, que hubiera o tuviera hasta que el ejecutante haga pago íntegro de su crédito, ascendente a la suma de Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), del préstamo contraído por documento privado más los intereses legales de capital, costas y costos del presente proceso; que es su fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva del pago; con lo demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO.- Al fundamentar la Apelación contra la sentencia mediante recursos de folios ciento setenta y seis a ciento sesenta y ocho, subsanando mediante escrito de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro, los demandados exponen en resumen los siguientes agravios: i) que han sido demandados por una deuda inexistente en razón de que la demandante les hizo suscribir un documento con la intención de poder hacer presente a sus hijos sobre el presunto destino de un dinero que sacó en préstamo, pues le era requerido por sus hijos, no habiendo recibido en ningún</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento dinero alguno, menos aún en condición de préstamo, es más, a través de la presente se pone en tela de juicio los argumentos de la constancia notarial que presenta como prueba de la deuda, toda vez que los demandados en aquel entonces contaban con solvencia económica; ii) que la demandante bien sabe que los demandados viven desde el año dos mil once en el distrito de olleros S/N-Huaraz, siendo fácil para la demandante indicar como domicilio la vivienda de un familiar (hermano del demandado y cuñado de la demandada) como viene hacer el señor Julio Cesar Arnao Alvarado, a quien además visitan en forma continua, no siendo legal que la actora diera dicha dirección para su emplazamiento, no solo del auto admisorio sino también de los demás actos procesales; llegando a desconocer durante el trámite del proceso que habían sido declarados rebeldes, esto a través de la resolución número ocho, la misma que no fue notificado conforme podrá apreciarse de los actuados, específicamente de lo consignado en las constancias de devolución de cédulas de notificación que obran de folios setenta y cinco a setenta y nueve.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO.- Que, la resolución apelada tiene su sustento básico, en lo siguiente: i) que resulta conveniente indicar que las acciones únicas de ejecución ejecutiva no se dirige a declarar la certeza del derecho que se presume cierto, sino a desplegar la actividad jurisdiccional para la viabilización coactiva del mismo, pues los obligados no lo han realizado espontáneamente, pues la certidumbre de la obligación se encuentra en propio título ejecutivo, necesario para el ejercicio de este tipo de procedimientos; ii) que se colige del contrato del préstamo reconocido por los demandados y la constancia notarial de folios dos que los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y doña Santa Juana Rosales Quiñones reconoce a ver recibido Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), de la demandante; por lo que, es amparable en este extremo la pretensión demandada, tal como lo refiere el artículo 1232° de Código Procesal Civil (siendo lo correcto Código Civil); iii) que en el caso concreto, el contrato de préstamo según constancia notarial es un documento de privado equivalente al título valor, cuando cumple con sus formalidades; iv) que el caso material de análisis la exigencia de pago por vía proceso sumarísimo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deriva de una obligación de dar suma de dinero de documento privado de reconocimiento de deuda que obra a folios dos; así al cumplir la deuda descrita los emplazados no ha cumplido con la obligación de pago dispuestos en estos, ni tampoco han interpuesto contradicción contra el mandato ejecutivo expedido mediante resolución número uno de fecha diez de marzo del año dos mil once.</p> <p>CUARTO.- Que, la obligación de pago por parte de los demandados se encuentra contenido en el documento de fecha treinta de setiembre del año dos mil nueve obrante de folios dos, que contiene las firmas y huellas digitales de los obligados con firmas legalizadas ante notario público.</p> <p>QUINTO.- Que, conforme al artículo 1219° del Código Civil es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor procure aquello a que está obligado y cuando no hay plazo para el cumplimiento de la obligación resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1240° del acotado, esto es que el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación.</p> <p>SEXTO.- En conformidad con el artículo 169° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En el caso que nos ocupa los apelantes refieren no haber recibido dinero en calidad de préstamo por parte de la demandante y que el documento se suscribió a solicitud de la actora para poder justificar a sus hijos el destino del dinero; sin embargo, esta afirmación no ha sido acreditada en autos y en cuanto a que el proceso adolece de nulidad por no haber sido notificados válidamente, esta situación ha sido resuelta por el a quo mediante resolución de folios ciento cuarenta y tres con motivo de la solicitud presentada por el demandado Manuel Víctor Arnao Alvarado.</p> <p>SEPTIMO.- Que, es conveniente resaltar que este proceso se ha tramitado en vía sumarísima según resulta del auto admisorio de folios treinta y uno, habiéndose llevado a cabo la audiencia de saneamiento y actuación de pruebas de folios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ciento dos; sin embargo, la señorita Jueza en el fundamento uno, cinco y seis de la parte considerativa hace referencia a que este proceso se ha seguido como de ejecución, mencionando que se trata de un documento privado como título valor, lo cual es completamente errado, toda vez que el documento de folios dos es un documento privado de reconocimiento de deuda que no tiene la calidad de los títulos de ejecución a que se refiere el artículo 688° del Código Procesal Civil; que no obstante, no es del caso anular el fallo por no incidir en lo sustancial de la decisión; que los apelantes no han desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución recurrida la que debe ser confirmada en lo pertinente.</p> <p>Por estos fundamentos; CONFIRMARON, la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castro (Castillo) Alvarado, sobre proceso de obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales; PRECISARON que el proceso no es de ejecución sino estrictamente de un proceso sumarísimo de obligación de dar suma de dinero; por lo que, debe DEJARSE sin efecto el extremo que dispone llevar adelante la ejecución forzada contra los bienes del ejecutado; en consecuencia, se concede el plazo de cinco días para que los demandados paguen al demandante la suma de Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00), más el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. RECOMENDARON al a quo mayor atención en el estudio de los autos. Notifíquese y devuélvase.</p> <p>s.s.</p> <p>BRITO MALLQUI <u>SANDOVAL AGUILAR</u> QUINTANILLA SAICO</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación la sentencias de primera instancia y segunda instancia Sobre Obligación da Dar suma de Dinero. Expediente N° N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02. Ambas son de rango muy alta calidad.

1. Respecto a la sentencia de **Primera Instancia**. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente, Dónde:

1.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, son de: alta y muy alta calidad.

En el caso de la “introducción”, su calidad es alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que son ambas de alta calidad.

En el caso de “la motivación de los hechos”, su calidad es muy alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En cuanto a “la motivación del derecho”, su calidad es muy alta, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: las razones que se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones que se orientan a explicar las reglas de interpretación utilizadas; las razones que se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones que se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión, y la claridad.

Su calidad es alta; ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros; de los que se puede destacar una apreciación de los hechos expuestos, las pretensiones, la valoración de la prueba, la elección de la norma aplicada, la interpretación asignada a la misma.

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Presentación de la Decisión, donde son de: alta y muy alta calidad.

En el caso de la “Aplicación del Principio de Congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandada; y la claridad. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la “Presentación de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.

Su calidad es alta, evidencia cumplimiento de los parámetros, como la aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observa respuesta única y exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes.

Pasando al análisis, respecto de la primera sentencia. Sobre la parte expositiva:

El Cuadro 1 revela que la parte “expositiva” es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de la introducción,” y “la postura de las partes”, que son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

Teniendo en cuenta que, en el presente caso el tema central Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido por demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero.

Sobre La Parte Considerativa:

El Cuadro 2 revela que la parte considerativa es de muy alta calidad, ya que evidencia el cumplimiento de todos los parámetros, que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que son ambas de muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se puede destacar la selección de los hechos probados.

Sobre la parte resolutive.

En la parte “resolutive” es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, donde son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandante, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se trazó resolver, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones introducidas al proceso por la parte demandada, lo que demuestra que el Juzgador a emitido sentencia, por lo tanto el Juzgado Mixto de Cangallo - de Ayacucho resuelve declarando fundada en todos sus extremos la demanda.

2 Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

2.1. La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de: alta y muy alta calidad.

2.2. La calidad de su parte resolutive; proviene de los resultados de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Presentación de la decisión, su calidad es de alta y alta calidad.

En el caso de la Aplicación del Principio de Congruencia, su calidad es alta, donde se cumplieron 4 de los 5 parámetros. Pasando al análisis, respecto de la segunda sentencia.

Sobre la parte expositiva:

Que la parte expositiva es de alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que son de: alta y muy alta calidad, respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan el asunto; el encabezamiento; la individualización de las partes.

Sobre la parte considerativa:

Se puede evidenciar que el resultado de todos los parámetros está comprendido en definir a la parte considerativa como la base jurídica para la toma de decisión en el juzgador, respecto al pronunciamiento del fallo.

Sobre la parte resolutive.

Que la parte “resolutiva” es de muy alta calidad, ya que se evidencia el cumplimiento de los parámetros que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la Presentación de la decisión”, que son de alta y muy alta calidad respectivamente, porque entre los parámetros cumplidos se hallan: el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones del apelante; el contenido del pronunciamiento evidencia la conducta procesal adoptada por la parte contraria al apelante; el contenido del pronunciamiento resuelve el objeto de la apelación; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En síntesis; respecto a la sentencia de segunda y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia, es decir, en esta instancia el Colegiado, realizó su apreciación judicial respecto a los hechos constituidos por las partes.

V. CONCLUSIONES

Según los resultados obtenidos, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de alta y muy alta calidad, respectivamente.
- Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de muy alta calidad; respectivamente.
- Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, son de baja y muy alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes; son de alta y muy alta calidad, respectivamente.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de muy alta Calidad; respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash Son alta y muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que, en ambas sentencias:

- En primer lugar; son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la introducción y la postura de las partes. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso.
- En segundo orden; son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la motivación de los hechos y la motivación del derecho. El contenido de los fundamentos que se vierten revelan que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010).** Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima, Perú: San Marcos.
- Alsina, H. (1962).** Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, T. II. Buenos Aires: Compañía Argentina de Editores.
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009).** La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm (22-04-2013).
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARAEditores.
- Ariano, E. (1996).** El Proceso de Ejecución. Lima, Perú: Rodhas. Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986).** Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Casarino, M. (2007). Manual de Derecho Procesal. Derecho Procesal Orgánico”.

Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile. Tomo I. 6ª edición actualizada).

Eisner, Arazi, y Morillo (2010). Propone el Proyecto, “como ocurre en la Argentina; o inclusive la división y partición de la propiedad o restitución de cosa en comodato.

Osterling, F y Castillo F. (2007). Compendio de Derecho de las Obligaciones.

Periódico la calle. (2014). Para transferencias de competencias en caso de pool de maquinarias.

Pinto, L y Barreiros M. (2003). La justicia argentina ante el derecho internacional.

Rabanal, R. (2006). Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista 2006

Sosa, L y Gualberto. (2005). Proyectos de Reforma y experiencias en América latina.

Villar, H. (2012). Manual de Obligaciones Civiles.

A N E X O S

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – **Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA			Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p>

CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
--	--	--------------------------------	---------------------------------	---

				<p>Expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia</p>

			<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – **Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin</p>

			<p>vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>Impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica

			<p>que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>
--	--	--	---

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>

				<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones Recomendaciones:
Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

VISTOS; con el expediente acompañado N° **2010-139-0**, seguido entre las mismas partes, por delito de Apropiación Ilícita; interviniendo como Juez Superior **Ponente**, el señor **Sandoval Aguilar**; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y **Considerando**, además:

PRIMERO.- Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones contra la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castro Alvarado, sobre proceso de ejecución – obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales; en consecuencia, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el Mandato Ejecutivo; se ordena se lleve adelante la ejecución forzada contra los bienes de los ejecutados, que hubiera o tuviera hasta que el ejecutante haga pago íntegro de su crédito, ascendente a la suma de veinte mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00), del préstamo contraído por documento privado, más los intereses legales de capital, costas y costos del presente proceso; que es su fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva del pago; con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Al fundamentar la apelación contra la sentencia mediante el recurso de folios ciento sesenta y seis a ciento sesenta y ocho, subsanado mediante escrito de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro, los demandados exponen en resumen los siguientes agravios: **i)** que han sido demandados por una deuda inexistente en razón de que la demandante les hizo suscribir un documento con la intención de poder hacer presente a sus hijos sobre el presunto destino de un dinero que sacó en préstamo, pues le era requerido por sus hijos, no habiendo recibido en ningún momento dinero alguno, menos aún en condición de préstamo, es más, a través de la presente se pone en tela de juicio los argumentos de la constancia notarial que presenta como prueba de la deuda, toda vez que los demandados en aquel entonces contaban con solvencia económica; **ii)** que la demandante bien sabe que los demandados viven desde el año dos mil once en el Distrito de Olleros S/N – Huaraz, siendo fácil para la demandante indicar como domicilio la vivienda de un familiar (hermano del demandado y cuñado de la demandada) como viene a ser el señor Julio Cesar Arnao Alvarado, a quien además visitan en forma continua, no siendo legal que la actora diera dicha dirección para su emplazamiento, no solo del auto admisorio sino también de los demás actos procesales; llegando a desconocer durante el trámite del proceso que habían sido declarados rebeldes, esto a través de la resolución número ocho, la misma que no fue notificado conforme podrá apreciarse de los actuados, específicamente de lo consignado en las constancias de devolución de cédula de notificación que obra de folios setenta y cinco a setenta y nueve.

TERCERO.- Que, la resolución apelada tiene su sustento básico, en lo siguiente: **i)** que resulta conveniente indicar que las acciones únicas de ejecución ejecutiva no se dirige a declarar la certeza del derecho que se presupone cierto, sino a desplegar la actividad jurisdiccional para la viabilización coactiva del mismo, pues los obligados no lo han realizado espontáneamente, pues la certidumbre o presunción de la obligación se encuentra en el propio título ejecutivo, necesario para el ejercicio de este tipo de procedimientos; **ii)** que se colige del contrato de

préstamo reconocido por los demandados y la constancia notarial de folios dos que los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y doña Santa Juana Rosales Quiñones reconocen haber recibido veinte mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00) de la demandante; por lo que, es amparable en este extremo la pretensión demandada, tal como lo refiere el artículo 1232 del Código Procesal Civil (siendo lo correcto Código Civil); **iii**) que en el caso en concreto, el contrato de préstamo según constancia notarial es un documento de privado equivalente al título valor, cuando cumple con sus formalidades; **iv**) que en el caso materia de análisis la exigencia de pago por vía proceso sumarísimo, deriva de una obligación de dar suma de dinero de documento privado de reconocimiento de la deuda que obra a folios dos; así al cumplir la deuda descrita con los requerimiento señalados en el segundo y tercer fundamento de la presente resolución, tiene mérito ejecutivo; por lo que, los emplazados no ha cumplido con la obligación de pago dispuesto en estos, ni tampoco han interpuesto contradicción contra el mandato ejecutivo expedido mediante resolución número uno de fecha diez de marzo del año dos mil once.

CUARTO.- Que, la obligación de pago por parte de los demandados se encuentra contenido en el documento de fecha treinta de setiembre del año dos mil nueve obrante de folios dos, que contiene las firmas y huellas digitales de los obligados con firmas legalizadas ante Notario Público.

QUINTO.- Que, conforme al artículo 1219 del Código Civil es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor procure aquello a que está obligado y cuando no hay plazo para el cumplimiento de la obligación resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1240 del acotado, esto es que el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligación.

SEXTO.- En conformidad con el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su

pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En el caso que nos ocupa los apelantes refieren no haber recibido dinero en calidad de préstamo por parte de la demandante y que el documento se suscribió a solicitud de la actora para poder justificar a sus hijos el destino del dinero; sin embargo, esta afirmación no ha sido acreditado en autos y en cuanto a que el proceso adolece de nulidad por no haber sido notificados válidamente, esta situación ha sido resuelta por el *a quo* mediante resolución de folios ciento cuarenta y tres con motivo de la solicitud presentada por el demandado Manuel Víctor Arnao Alvarado.

SÉTIMO.- Que, es conveniente resaltar que este proceso se ha tramitado en la vía sumarísima según resulta del auto admisorio de folios treinta y uno, habiéndose llevado a cabo la audiencia de saneamiento y actuación de pruebas de folios ciento dos; sin embargo, la señorita Jueza en el fundamento uno, cinco y seis de la parte considerativa hace referencia a que este proceso se ha seguido como de ejecución, mencionando que se trata de un documento privado como título valor, lo cual es completamente errado, toda vez que el documento de folios dos es un documento privado de reconocimiento de deuda que no tiene la calidad de los títulos de ejecución a que se refiere el artículo 688 del Código Procesal Civil; que no obstante, no es del caso anular el fallo por no incidir en lo sustancial de la decisión; que los apelantes no han desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución recurrida la que debe ser confirmada en lo pertinente.

Por estos fundamentos; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castro Alvarado, sobre proceso de obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales; **PRECISARON** que el proceso no es de Ejecución sino estrictamente de un proceso sumarísimo de obligación de dar suma de dinero; por lo que, debe **DEJARSE** sin efecto el

extremo que dispone llevar adelante la ejecución forzada contra los bienes del ejecutado; en consecuencia, se concede el plazo de cinco días para que los demandados paguen al demandante la suma de veinte mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20,000.00), más el pago de intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. **RECOMENDARON** al *a quo* mayor atención en el estudio de los autos. Notifíquese y devuélvase.

S.S.

BRITO MALLQUI

SANDOVAL AGUILAR

QUINTANILLA SAICO

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro 2**

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación					De las sub dimensiones	De La	Rangos de calificación de la	Calificación de la
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
Dimensión	Sub dimensiones	1	2	3	4	5	dimensión	dimensión	dimensión	
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		9	[9-10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, del Exp: N° 00199-2011-0- 0201-JM-CI-02, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Primera Sentencia y Segunda Sentencia y, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad .Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10 =Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros si cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión Expositiva	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub Dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
Parte Resolutiva	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se

determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto: Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]= Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9- 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 o 8= Baja

[1- 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						40
		Motivación del Derecho			X				[9-12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación de la Norma	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							

													[5 - Med 6] iana
													[3 - Baja 4]
													[1 - Muy 2] baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación Aplicable A La Sentencia De Primera Y Segunda Instancia

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- ✓ Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones.
- ✓ Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40= **Muy alta**

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = **Alta**

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = **Mediana**

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = **Baja**

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 o 8 = **Muy baja**

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, en el expediente N° **00199-2011-0-0201-JM-CI-02** en el cual han intervenido el Juzgado Mixto de Huaraz distrito judicial de Ancash - 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del distrito judicial de Ancash, Huaraz 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la obligación de dar suma de dinero, en el Expediente Judicial N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2021– Huaraz, son de rango alta y alta respectivamente.
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de sentencia de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

ANEXO 6

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

(1ra. Sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Aplica a la 2da sentencia)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura De Las Partes

- a) evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
- b) Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
- c) Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
- d) Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
- e) Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segundo Juzgado Mixto De Huaraz

2° JUZGADO MIXTO – Sede Central

EXPEDIENTE : 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

ESPECIALISTA : ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C.

DEMANDADO : ARNAO ALVARADO, MANUEL VICTOR

DEMANDANTE : CASTILLO ALVARADO, MERCEDES APOLONIA.

SENTENCIA

Resolución Numero VEINTIDOS

Huaraz, diecisiete de octubre

Del dos mil trece.

Autos y Vistos: Dando cuenta en la fecha con los autos para resolver considerando:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito presentado el día siete de marzo del dos mil once, que corre de fojas veintitrés a treinta, MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO, en vía de Proceso Sumarísimo, interpone demanda de Obligación de Dar Suma de Dinero contra MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, en condición de Obligados Principales, a efecto que cumplan con pagarle la suma de Veinte Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 20.000.00), valor del contrato de presta que adjunta la constancia notarial, más los intereses legales de capital, costas y costos del proceso.
2. Fundamenta su demanda entre otros argumentos que, con fecha 31 de enero del 2009, había realizado el préstamo de dinero por el de **Diecinueve Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19,000.00)** de la Oficina Bancaria SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, y para redondear tal préstamo en **Veinte Mil Nuevos Soles (**

S/. 20,000.00), el Banco requirió a que pague del préstamo un monto de **Doce Mil y 00/100 (S/. 12,000.00)** el cual el recurrente cumplió, y luego posteriormente, realizo un préstamo convenido con el banco prestadora antes indicado por un monto ascendiente de **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)**, luego de haber recibido el dinero del préstamo salió con dirección a su domicilio, en ella, los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones la interceptaron solicitándole a que le faciliten con prestar el dinero retirado del préstamo del banco, a consecuencia de ello, de un convenio entre las partes, el demandante acepto a prestar el monto antes descrito por un plazo de treinta días (30) cumplido el plazo los demandados solicitaron un prórroga del plazo por otros treinta días (30) más, la que también acepto el recurrente, llegando la fecha, los ejecutados nunca cumplieron con pagar la deuda, además se comprometieron a pagar al banco SCOTIABANK PERU S.A. la deuda contraído por MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO, porque el demandante aun debía Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,000.00) al banco, del préstamo, pero nunca han cumplido con cancelar la deuda ni el Banco ni con devolver al Ejecutante.

3. Mediante Resolución número uno, de fecha diez de marzo del dos mil once, obrante a folios treinta y uno, se Admitió a trámite la demanda, corriendo traslado con la misma a los ejecutados, en el plazo de cinco (5) para que la absuelvan, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en rebeldía, por Resolución número ocho de fecha ocho de julio del dos mil once, se declaró rebelde a los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones.
4. Con fecha tres de abril del dos mil doce, en la audiencia única, se procedió a sanear el proceso, fijando los siguientes puntos controvertidos:

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1. Determinar, si la demandante Mercedes Apolonia Castillo Alvarado, ha prestado dinero en la suma de **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)** a Manuel Víctor Arnao Alvarado y su conviviente Santa Juana Rosales Quiñones.
2. Determinar; si los demandados han honrado, vale decir cumplido con el pago del préstamo.

A. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- DE LA PARTE DEMANDANTE:

Se admiten:

1. El documento de abono de préstamo desembolsado SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve, por la suma de **Diecinueve Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19,080.00)**, corriente a fojas uno de autos.
2. El contrato de fecha treinta de setiembre del año dos mil nueve, corriente a fojas dos.
3. Resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez corriente a fojas cuatro a siete.
4. El caso N°139 -2010, cuyo expediente gira por ante la Cuarta Fiscalía Provincial, para lo cual se dispone **CURSAR OFICIO**, para que remita a este juzgado copias certificadas de los actuados en dicha investigación fiscal.
5. El informe que debe emitir la oficina de SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, sobre el préstamo que realizara el treinta y uno de Enero del año dos mil nueve y el informe de préstamo realizado por la recurrente, en este caso del ingreso y egreso, entendiéndose como monto total que ha cancelado y el saldo que la deuda a la fecha el cual se declara **INPROCEDENTE** en cuanto no ha sido materia de controversia ni de contradicción por parte de los demandados, existiendo el abono del préstamo desembolsado a fojas uno de autos.
6. Los recibos de caja de los meses de mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez y enero del año dos mil once, corriente de fojas ocho a trece.

7. La declaración de parte de los demandados, conforme a los pliegos interrogatorios obrantes de fojas diecisiete a dieciocho;

- **DE LOS DEMANDADOS MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO Y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES:**

Se admiten:

No se admiten ningún medio probatorio perteneciente a ésta parte, dada su condición de rebelde, decretada mediante resolución número ocho de fecha ocho de julio del año dos mil once.

B. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se actúan:

1. Respecto a la declaración de parte de los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, conforme a los pliegos interrogatorios obrantes de fojas diecisiete a dieciocho, no se actúan debido a su incomparecencia a la presente audiencia;
2. El documento de abono de préstamo desembolsado SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz de fecha treinta y uno de enero del año dos mil nueve, por la suma de **Diecinueve Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19,080.00)**, corriente a fojas uno de autos.
3. El contrato de fecha treinta de setiembre del año dos mil nueve, corriente a fojas dos.
4. Resolución de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diez corriente a fojas cuatro a siete.
5. El caso N°139 -2010, cuyo expediente gira por ante la Cuarta Fiscalía Provincial, para lo cual se dispone **CURSAR OFICIO**, para que remita a este juzgado copias certificadas de los actuados en dicha investigación fiscal.

6. El informe que debe emitir la oficina de SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, sobre el préstamo que realizara el treinta y uno de Enero del año dos mil nueve y el informe de préstamo realizado por la recurrente, en este caso del ingreso y egreso, entendiéndose como monto total que ha cancelado y el saldo que la deuda a la fecha el cual se declara **INPROCEDENTE** en cuanto no ha sido materia de controversia ni de contradicción por parte de los demandados, existiendo el abono del préstamo desembolsado a fojas uno de autos.
7. Los recibos de caja de los meses de mayo, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diez y enero del año dos mil once, corriente de fojas ocho a trece.

- DE LOS DEMANDADOS MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO Y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES:

Se actúan:

No se actúan ningún medio probatorio perteneciente a ésta parte, dada su condición de rebelde, decretada mediante resolución número ocho de fecha ocho de julio del año dos mil once.

Por lo que puesto en disposición para emitir sentencia por resolución numero veintiuno, estando los autos quedan para expedir la resolución, cuya oportunidad ha llegado:

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. Que resulta oportuno indicar que las acciones únicas de ejecución ejecutivas no se dirigen a declarar la certeza del derecho, que se presupone cierto, sino a desplegar la actividad jurisdiccional para la viabilización coactiva del mismo, pues los obligados no lo han realizado espontáneamente, pues la certidumbre o presunción de la obligación se encuentra en el propio título ejecutivo, necesario para el ejercicio de este tipo de procedimiento.

2. El Artículo 1205° del código civil establece que “el reconocimiento puede efectuarse por testamento o por acto entre vivos. En este último caso, si para constituir la obligación primitiva se hubiera prescrito alguna forma determinada, el reconocimiento deberá practicarse en la misma forma”, esto colige del contrato de préstamo reconocido por los demandados, conforme la constancia notarial, de fojas dos que adjuntando en autos, en ella, los demandados MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES, reconocen haber recibido Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00) del demandante, lo que se advierte conforme a la cláusula primera de la constancia notarial y, comprometiéndose a pagar la deuda contraída por el demandante con SCOTIABANK PERU S.A. 421 Agencia Huaraz, que resta Catorce Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,000.00) hasta su total cancelación esto es que los demandados reconocieron la deuda contraída de forma expresa así como manifestaron de pagar dicha deuda, por lo que es amparable en este extremo la pretensión del demandado, a esto protege el Artículo 1232° C.C. “ el recibo de pago del capital otorgado son reserva de intereses, hacen presumir el pago de estos, salvo prueba en contrario.
3. Del mismo modo, el Artículo 1220° del C.C. prevé que “se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación”, a decir, que los demandados, a pesar de reiterados requerimientos no han horrado con cumplir con la deuda contraída, conforme las manifestación anota en autos y carpeta fiscal, prevista en constancia notarial del reconocimiento del préstamo. El artículo 1229° del C.C. “la prueba del pago incumbe a quien pretende haberlo efectuado”, lo que, las partes no han acreditado.
4. Que, de acuerdo al Artículo 1240° C.C. “si no hubiese plazo designado, el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligación”. Por lo que, los ejecutantes tienen el derecho de solicitar la inmediata ejecución de la deuda.
5. En el caso concreto, el contrato de préstamo, según constancia notarial, es un documento privado equivalente al título valor, cuando cumple con las formalidades; apareja ejecución, porque contiene una declaración de certeza de un derecho sustancial y fija una obligación correlativa líquida y exigible, siendo que el pago de la cantidad indicada puestos a cobros, de donde colige que para que proceda la

acción ejecutiva no basta únicamente la tenencia y presentación del documento privado de reconocimiento de deuda, constancia notarial, sino que además por éste o gracias únicamente a éste se puede determinar la obligación no realizada y la relación sustancial a realizar coactivamente, de aquí deriva la **teoría de la acción cambiaria**, cuyo ejercicio está en función, documento privado de préstamo y de la obligación que brota exclusivamente de él.

6. Que, en el caso materia de análisis la exigencia de pago por vía proceso sumarísimo, derivado de obligación de dar suma de dinero de documento privado de reconocimiento de la deuda que obra a fojas dos se tiene que cumplir con las exigencias para ser considerados como tal teniendo la naturaleza general, siendo que a la fecha de su vencimiento, no fueron honrados su pago. Así, al cumplir la deuda descritos con los requerimientos señalados en el segundo y tercer fundamento de la presente resolución tienen mérito ejecutivo, conforme lo establece el inciso 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27287; por lo que, considerando que los emplazados no han cumplido con la obligación de pago dispuestos en estos, ni tampoco han interpuesto contradicción contra el mandato único de ejecución, debe ampararse la presente demanda, debiendo hacer efectivo el apercibimiento decretado en el mandato ejecutivo expedido mediante resolución número uno de fecha diez de marzo del dos mil once.
7. Que respecto de los intereses, es de aplicación en este caso lo prescrito por el Artículo 1333° del Código Civil, que dispone “incurre en mora el obligado desde que el acreedor le exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de su obligación”, por lo que es atendible la pretensión del demandante, el pago de intereses legales de capital; asimismo, debe tener presente que el pago de costos y costas es de cargo de la parte vencidas, conforme lo señala el Artículo 412° del Código Procesal Civil, habiéndose también señalado los gastos de cobranza, debe ampararse en dicha pretensión.

III. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 1219°, 1) y 1220 del Código Civil, así como el artículo 701° del Código Procesal Civil (derogado pero aplicable para el caso sub judice), Administrando Justicia a Nombre de la Nación. Este Juzgado **RESUELVO:**

1. **DECLARANDO FUNDADA**, la demanda interpuesta por **MERCEDES APOLONIA CASTRO ALVARADO**, sobre proceso de ejecución – obligación de dar suma de dinero contra **MANUEL VÍCTOR ARNAO ALVARADO y SANTA JUANA ROSALES QUIÑONES**, en su condición de obligados principales; en consecuencia, **haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el MANDATO EJECUTIVO; ORDENO:** se lleve adelante la ejecución forzada contra los bienes de los ejecutados, que hubieren o tuviere hasta que el ejecutante haga pago íntegro de su crédito, ascendente a la suma de **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)**, del préstamo contraída por documento privada, más los intereses legales del capital, costas y costos del presente proceso, que es su fecha de vencimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

2. Se Expide la Presente resolución en la fecha debido a la excesiva carga procesal existente en el juzgado. Avocándose la señora Juez la conocimiento de la presente acción por Disposición Superior.

Notifíquese.-

SALA CIVIL TRANSITORIA – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00199-2011-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

RELATOR : ESCOBEDO VALLADARES, ADOLFO C.

DEMANDADO : ARNAO ALVARADO MANUEL VICTOR, ROSALES QUIÑONES SANTA JUANA.

DEMANDANTE : CASTILLO ALVARADO, MERCEDES APOLONIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTINUEVE

Huaraz, once de mayo

Del año dos mil dieciséis.

Visto; con el expediente acompañado N° 2010 – 139-0, seguido entre las mismas partes, por delito de apropiación ilícita; interviniendo como juez superior **ponente**, el señor Sandoval Aguilar; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; y **considerando**, además:

PRIMERO.- es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones contra la sentencia contenida en la resolución numero veintidós de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castillo Alvarado, sobre proceso de ejecución - obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales; en consecuencia, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en el mandato ejecutivo; se ordena se lleve adelante la ejecución forzada contra los bienes de los ejecutados, que hubiera o tuviera hasta que el ejecutante haga pago íntegro de su crédito, ascendente a la suma de **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)**, del préstamo contraído por documento privado más los intereses legales de capital, costas y costos del presente proceso; que es su fecha de vencimiento hasta la fecha efectiva del pago; con lo demás que contiene.

SEGUNDO.- Al fundamentar la Apelación contra la sentencia mediante recursos de folios ciento setenta y seis a ciento sesenta y ocho, subsanando mediante escrito de folios ciento ochenta y tres a ciento ochenta y cuatro, los demandados exponen en resumen los siguientes

agravios: i) que han sido demandados por una deuda inexistente en razón de que la demandante les hizo suscribir un documento con la intención de poder hacer presente a sus hijos sobre el presunto destino de un dinero que sacó en préstamo, pues le era requerido por sus hijos, no habiendo recibido en ningún momento dinero alguno, menos aún en condición de préstamo, es más, a través de la presente se pone en tela de juicio los argumentos de la constancia notarial que presenta como prueba de la deuda, toda vez que los demandados en aquel entonces contaban con solvencia económica; ii) que la demandante bien sabe que los demandados viven desde el año dos mil once en el distrito de Olleros S/N-Huaraz, siendo fácil para la demandante indicar como domicilio la vivienda de un familiar (hermano del demandado y cuñado de la demandada) como viene hacer el señor Julio Cesar Arnao Alvarado, a quien además visitan en forma continua, no siendo legal que la actora diera dicha dirección para su emplazamiento, no solo del auto admisorio sino también de los demás actos procesales; llegando a desconocer durante el trámite del proceso que habían sido declarados rebeldes, esto a través de la resolución número ocho, la misma que no fue notificada conforme podrá apreciarse de los actuados, específicamente de lo consignado en las constancias de devolución de cédulas de notificación que obran de folios setenta y cinco a setenta y nueve.

TERCERO.- Que, la resolución apelada tiene su sustento básico, en lo siguiente: i) que resulta conveniente indicar que las acciones únicas de ejecución ejecutiva no se dirige a declarar la certeza del derecho que se presume cierto, sino a desplegar la actividad jurisdiccional para la viabilización coactiva del mismo, pues los obligados no lo han realizado espontáneamente, pues la certidumbre de la obligación se encuentra en propio título ejecutivo, necesario para el ejercicio de este tipo de procedimientos; ii) que se colige del contrato del préstamo reconocido por los demandados y la constancia notarial de folios dos que los demandados Manuel Víctor Arnao Alvarado y doña Santa Juana Rosales Quiñones reconoce a ver recibido **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)**, de la demandante; por lo que, es amparable en este extremo la pretensión demandada, tal como lo refiere el artículo 1232° de Código Procesal Civil (siendo lo correcto Código Civil); iii) que en el caso concreto, el contrato de préstamo según constancia notarial es un documento de privado equivalente al título valor, cuando cumple con sus formalidades; iv) que el caso material de análisis la exigencia de pago por vía proceso sumarísimo, deriva de una obligación de dar suma de dinero de documento privado de reconocimiento de deuda que obra a folios dos; así al cumplir la deuda descrita los emplazados no ha cumplido con la obligación de pago dispuestos en estos, ni tampoco han interpuesto contradicción contra el mandato ejecutivo expedido mediante resolución número uno de fecha

diez de marzo del año dos mil once.

CUARTO.- Que, la obligación de pago por parte de los demandados se encuentra contenido en el documento de fecha treinta de setiembre del año dos mil nueve obrante de folios dos, que contiene las firmas y huellas digitales de los obligados con firmas legalizadas ante notario público.

QUINTO.- Que, conforme al artículo 1219° del Código Civil es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor procure aquello a que está obligado y cuando no hay plazo para el cumplimiento de la obligación resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1240° del acotado, esto es que el acreedor puede exigir el pago inmediatamente después de contraída la obligación.

SEXTO.- En conformidad con el artículo 169° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. En el caso que nos ocupa los apelantes refieren no haber recibido dinero en calidad de préstamo por parte de la demandante y que el documento se suscribió a solicitud de la actora para poder justificar a sus hijos el destino del dinero; sin embargo, esta afirmación no ha sido acreditada en autos y en cuanto a que el proceso adolece de nulidad por no haber sido notificados válidamente, esta situación ha sido resuelta por el **a quo** mediante resolución de folios ciento cuarenta y tres con motivo de la solicitud presentada por el demandado Manuel Víctor Arnao Alvarado.

SEPTIMO.- Que, es conveniente resaltar que este proceso se ha tramitado en vía sumarísima según resulta del auto admisorio de folios treinta y uno, habiéndose llevado a cabo la audiencia de saneamiento y actuación de pruebas de folios ciento dos; sin embargo, la señorita Jueza en el fundamento uno, cinco y seis de la parte considerativa hace referencia a que este proceso se ha seguido como de ejecución, mencionando que se trata de un documento privado como título valor, lo cual es completamente errado, toda vez que el documento de folios dos es un documento privado de reconocimiento de deuda que no tiene la calidad de los títulos de ejecución a que se refiere el artículo 688° del Código Procesal Civil; que no obstante, no es del caso anular el fallo por no incidir en lo sustancial de la decisión; que los apelantes no han desvirtuado en esta instancia los fundamentos de la resolución recurrida la que debe ser confirmada en lo pertinente.

Por estos fundamentos; **CONFIRMARON**, la sentencia contenida en la resolución número veintidós de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y siete, que declara fundada la demanda interpuesta por Mercedes Apolonia Castro (Castillo) Alvarado, sobre proceso de obligación de dar suma de dinero contra Manuel Víctor Arnao Alvarado y Santa Juana Rosales Quiñones, en su condición de obligados principales; **PRECISARON** que el proceso no es de ejecución sino estrictamente de un proceso sumarísimo de obligación de dar suma de dinero; por lo que, debe **DEJARSE** sin efecto el extremo que dispone llevar adelante la ejecución forzada contra los bienes del ejecutado; en consecuencia, se concede el plazo de cinco días para que los demandados paguen al demandante la suma de **Veinte Mil Nuevos Soles (S/. 20,000.00)**, más el pago de los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia. **RECOMENDARON** al **a quo** mayor atención en el estudio de los autos. Notifíquese y devuélvase.

S.S.

BRITO MALLQUI

SANDOVAL AGUILAR

QUINTANILLA SAICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

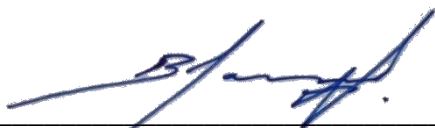
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Obligación de Dar Suma de Dinero en el expediente N° **00199-2011-0-0201-JM-CI-02** en el cual han intervenido el 2do Juzgado Mixto de Huaraz distrito judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honora la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardar él a reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 12 de abril del 2021.



Pedro Federico Bravo Valverde
DNI 40789059

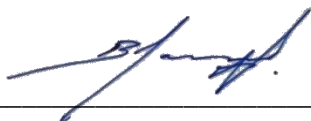
CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante el presente documento declaro haber obtenido el expediente N° **00199-2011-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**, de una manera lícita solicitando al juzgado una copia del mismo en forma verbal teniendo la aceptación y sacando una copia simple para fines de estudio académico del mismo, siendo este expediente tema de mi tesis titulado **CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EN EL EXPEDIENTE N° 00199-2011-0-0201-JM-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ - 2021.**

Garantizo que la tesis es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma: _____



Nombre: **Pedro Federico Bravo Valverde**

Documento de Identidad: **40789059**

Domicilio: **Pj. Las Trinitarias N° 281 Nicrupampa – Independencia - Huaraz**

Correo Electrónico: **BRAVOV_2@HOTMAIL.COM**

Fecha: 12 /04 / 2021

ANEXO: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

N°	Actividades	Año 2021															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X			

ANEXO: PRESUPUESTO:

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			100.00
• Fotocopias			50.00
• Internet			250.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			90.00
• Lapiceros			4.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			644.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			50.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00

<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00